



Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

**Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos
Humanos (CIPAC)**

**“Diagnostico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación
sexual e identidad de género en Costa Rica”**

Investigación elaborada por:

Karen Vargas

Adriana Quirós

Luis Diego Segura

Daniel Matul

2010

Con el apoyo financiero de:



Contenido

PRESENTACIÓN	4
1. Objetivo general	4
2. Resultados esperados.....	4
3. Metodología del estudio	5
4. Limitaciones	6
CAPÍTULO I: CRIMEN DE ODIO COMO CONCEPTO DE TRABAJO	7
1. Antecedentes del término crimen de odio (<i>hate crime</i>).....	7
2. Aproximaciones conceptuales	8
3. Elementos básicos comunes en la construcción terminológica	12
4. Clasificaciones de crimen de odio	13
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL	16
1. La regulación internacional	16
1. Derecho comparado.....	19
2. Regulación nacional	22
3. Proyectos de Ley relativos al objeto de estudio y la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra población LGBT	30
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DEL MARCO INSTITUCIONAL	32
1. Instituciones gubernamentales.....	32
2. Organizaciones no gubernamentales	41
3. Reflexiones Marco Institucional.....	45
CAPÍTULO IV: CASOS INVESTIGADOS Y HALLAZGOS DE INVESTIGACIÓN	47
1. Introducción	47
2. Hallazgos de la investigación sobre estadísticas de crímenes de odio en Costa Rica.....	49
A. Resultados a nivel general de hombres homosexuales y travestis asesinados.....	49
B. Resultados sobre casos probables de crímenes de odio (asesinatos) contra hombres homosexuales y travestis	54
3. Patrón identificado de crímenes de odio contra hombres homosexuales y travestis	60
4. Hallazgos de la investigación de estadísticas sobre la resolución judicial de los crímenes de odio en Costa Rica.....	61
5. Ejemplos de casos de los probables crímenes de odio que suceden en el país	63
CAPÍTULO V: ANÁLISIS DEL CONTEXTO POLÍTICO	72
1. Los partidos políticos y la agenda política nacional	72
2. Institucionalidad civil y la acción política	75

3. Sistema de administración de justicia.....	77
4. La agenda del sector.....	78
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
1. Conclusiones	81
2. Recomendaciones.....	81
A. Sobre la metodología.....	87
B. Elementos para la incidencia política.....	88
FUENTES CONSULTADAS.....	96

El presente informe se ha preparado a solicitud del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y del Centro de Investigación y Promoción para América Central de derechos Humanos (CIPAC), en el marco de un consorcio regional, que cuenta con el patrocinio del Instituto Humanista de Cooperación al Desarrollo (HIVOS) y que está integrado por una dupla de organizaciones en cada país de Centroamérica.

Participan en este proceso, por parte de Nicaragua, las organizaciones Centro para la Prevención del Sida (CEPRESI) y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), por Honduras participan la Asociación Arco Iris, y el Centro de Investigación y Promoción en Derechos Humanos de Honduras (CIPRODEH) y por parte de Costa Rica el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

La investigación ha sido realizada con el objetivo de llevar a cabo un diagnóstico respecto al tema de crímenes de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género.

1. Objetivo general

El objetivo general del estudio es conocer el estado de la situación de los crímenes de odio en contra de la población LGBT y las posibilidades de identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de trabajo.

2. Resultados esperados

Entre los resultados que deberían considerarse al final de estudio se pueden esperar los siguientes:

- ✓ Descripción del contexto político y social, en el cual se generan los crímenes de odio.
- ✓ Análisis de la legislación existente en cada país que afecta a la población LGBT.
- ✓ Análisis sobre la relación de dicha legislación con la promoción y/o tolerancia de los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.

- ✓ Determinar y evidenciar (si existe) un patrón, práctica o contexto de violencia contra las personas LGBT en cada país.
- ✓ Principales causas que generan y/o permiten la ocurrencia de crímenes de odio en el país.
- ✓ Descripción de tipos de crímenes de odio que ocurren en el país.
- ✓ Clasificación de las estadísticas de crímenes de odio por orientación sexual y/o identidad de género.
- ✓ Estadísticas sobre los crímenes de odio que han sido resueltos por la justicia y cuyos responsables han sido debidamente sancionados.
- ✓ Narración de las dificultades u obstáculos encontrados para identificar los crímenes de odio.

3. Metodología del estudio

El trabajo que a continuación se presenta presupone la elaboración de un estudio de carácter exploratorio, cuyo objetivo será la sistematización de información nueva, poco registrada y de difícil acceso. Además, el estudio se propone establecer una primera línea de datos observables, que permitirá profundizar, por aproximaciones sucesivas, el estudio de la importancia del tema en el espacio sociopolítico costarricense.

La elaboración de este trabajo ha significado la puesta en marcha de dos esfuerzos muy puntuales. En primer lugar, se han brindado los primeros elementos para identificar y definir el concepto de “crímenes de odio” a fin de contar con un concepto de trabajo para el desarrollo de este estudio. En segundo lugar, se ha perfilado una serie de principios metodológicos que podrían contribuir a una mayor comprensión de este fenómeno poco estudiado en Costa Rica.

El estudio está dividido en varios apartados. En el primero de ellos se hace una breve recapitulación de los principales argumentos teóricos sobre el tema de crímenes de odio a nivel global. En el segundo apartado se hace un primer análisis del marco legal costarricense y su relación con el tema de los crímenes de odio. En un tercer apartado se estudian las diferentes capacidades de la institucionalidad gubernamental y de la sociedad civil costarricense, con el fin de verificar su capacidad de respuesta ante hechos como los que en este estudio se han denominado “crímenes de odio”. El cuarto apartado

presenta la investigación de los casos estudiados, las estadísticas, el patrón y la información estadística a nivel judicial así como ejemplos de los casos probables de crímenes de odio. El quinto apartado, examina el contexto político con el fin de ofrecer una primera aproximación a las condiciones del entorno nacional que facilitan o restringen un abordaje adecuado de esta problemática.

4. Limitaciones

La primera limitación en la elaboración del diagnóstico responde a la novedad del tema. Se ha solicitado un diagnóstico sobre la situación de los llamados crímenes de odio en Costa Rica, lo cual significa abordar una temática que, en primer lugar, ha sido poco estudiada en el país; en segundo lugar, no hay información, datos o estadísticas elaboradas al respecto y, en tercer lugar, se trata de un tema que por sus implicaciones, no es colocado en la agenda de discusión pública. En términos metodológicos, la investigación implica un objeto de estudio con grandes limitaciones de información y con características que, en Costa Rica, no han sido tipificadas como delito. Ello, no facilita la ubicación de información clave y, además, limita el establecimiento de un conjunto de categorías más precisas que ayuden a establecer claridad sobre la situación de los crímenes de odio actualmente en el país.

Una segunda limitación, tiene que ver con el nivel de información encontrada y sus fuentes. Aunque se debe reconocer el volumen amplio de información hallada en el ámbito internacional; tal abundancia no es la misma para el ámbito nacional. Mucha de la información se ubica en fuentes dispersas y con bajos niveles de agregación. Los actores clave no siempre ofrecen entrevistas y el nivel de conocimiento sobre el tema no es amplio. En no pocos casos la información es de difícil acceso y no es posible observar un modelo homogéneo de gestión de la información en cada institución visitada.

Además, se debe señalar que, en Costa Rica, no se tipifican los crímenes de odio, ni se cuenta con legislación especial para la protección de las minorías sexuales (por orientación o identidad sexual). Como resultado de ello, el departamento encargado de estadísticas del Poder Judicial no tiene un mandato que le responsabilice de crear los mecanismos para identificar, documentar y analizar estadísticamente los casos de crímenes de odio que suceden en el país¹.

¹ Ver entrevista a Mario Solano Fernández, Coordinador del Área de Estadísticas Policiales, Poder Judicial de Costa Rica, entrevista realizada el lunes 14 de diciembre del 2009.

De igual manera, el Área de Estadísticas Policiales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) solo tiene el mandato de levantar estadísticas desagregadas para los homicidios y en especial para femicidios. No se registran estadísticas desagregadas para intentos de homicidio, violación, asalto, tortura y violencia física con saña.²

La tercera limitación tiene que ver con el período establecido como marco temporal del estudio. Un periodo de cinco años para el análisis resulta insuficiente, si se considera que no hay suficiente información como para generar datos estadísticos, a partir de los cuales se puedan inferir tendencias o patrones recurrentes de actuación.

En cuarto lugar, debe señalarse como limitación los alcances de una metodología que sugiere algunos factores clave para la identificación de situaciones que tengan las características de los crímenes de odio. Sin embargo, hace falta mayor construcción metodológica y mayor precisión en los datos de forma tal que, las afirmaciones sobre los casos identificados con las características de los crímenes de odio se sustenten sobre una base empírica mucho más sólida. Es necesario tener claro las deficiencias de una metodología que busca elementos objetivos, pero que tiene como objeto de estudio una serie de acciones que acaecen sin un marco legal que establezca criterios objetivos para el abordaje adecuado de esta problemática.

CAPÍTULO I: CRIMEN DE ODIO COMO CONCEPTO DE TRABAJO

1. Antecedentes del término crimen de odio (*hate crime*)

El término crimen de odio (*hate crime*) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el FBI³. Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura académica⁴. En un principio, esta literatura se utilizó,

² *Ibidem*.

³ FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION, *Hate Crime*, Sección de Derechos Civiles, 14 Noviembre 2006. Tomado de sitio web: <http://www.fbi.gov/hq/cid/civilrights/hate.htm>; y SHIVELEY, Michael, et al. *Hate Crime in America: The Debate Continues*, National Institute of Justice Journal, Departamento de Justicia EEUU, Washington D.C., Junio 2007, No. 257, pp. 8-13.

⁴ SHIVELY, Michael, *Study of Literature and Legislation on Hate Crime in America*, Abt Associates Inc, Marzo 2005. Tomado de sitio web: <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/210300.pdf> (visitado 1º Octubre 2009); ANIYAR DE CASTRO, Lolita, *Los crímenes de odio: discurso político y delincuencia violenta en Venezuela*. El

particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de **grupos** raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades. A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros **grupos** marginalizados⁵.

La utilización del término se introdujo dentro de la legislación norteamericana con dos variaciones en su terminología. Por un lado, se utiliza el *hate crime*, o crimen de odio, que, por lo general, se observa, principalmente, en leyes federales.⁶ Por otra parte, se usa el *bias crime*, o crimen por prejuicio, cuyo contenido tiene una referencia al prejuicio y se advierte, por lo general, en la jurisprudencia estatal⁷.

La generalización en el uso del término “hate crime” frente al “bias crime”, la definieron los medios de comunicación. Por esa razón, en casi toda la literatura y legislación internacional, se suele encontrar el término crimen de odio. El impacto mediático del término en la población obligó al desarrollo, no solo de un cuerpo de ideas teóricas; sino además, de un cuerpo normativo que atendiera este tipo de crímenes.

2. Aproximaciones conceptuales

En el caso de los llamados crímenes de odio, no existe una definición generalmente aceptada. La siguiente tabla muestra las diferencias que existen entre definiciones, que van desde aquellas de corte académico, hasta aquellas de uso jurídico; pasando por las de uso común o social. Estas pueden variar de país en país.

respeto a las diferencias y el rol de la criminología crítica en Venezuela en los inicios del siglo XXI, Capítulo Criminológico, Vol. 36, N°2, Abril-Junio 2008, pp.5-39; GUERRERO, Gabriela e Israel Lara, Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por qué de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación, Insurrectas y Punto, Agosto 2009. Tomado de sitio web: http://insurrectasy punto.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1866:venezuela-crimenes-o-delitos-de-odio-y-el-por-que-de-su-necesaria-inclusion-en-la-tipificacion-de-nuestra-legislacion&catid=3:notas&Itemid=3 (Visitado 3 Octubre, 2009).

⁵ BONFI, Carlos, Crímenes de Odio en México: la urgencia de legislar, Letra S salud, sexualidad, sida, México D.F, N°130, mayo 2007. Tomado de sitio web: <http://www.asylumlaw.org/docs/sexualminorities/Mexico050308.pdf> (Visitado 1° Octubre 2009)

⁶ La diferencia se basa más que todo en la preferencia de término de los legisladores. Como usualmente las leyes federales fueron impulsadas por campañas mediáticas, éstas responden al término “hate crime”. Desde el punto de vista legal, los dos términos se usan intercambiamente en EEUU sin ninguna connotación agregada, ya que las definiciones específicas varían en cuanto a la mención de grupos protegidos y actos incluidos.

⁷ CENTRO LATINOAMERICANO DE SEXUALIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Violencia por prejuicio, El Mercurio Digital, España, 2008. Tomado de sitio web: <http://elmercuriodigital.es/content/view/6198/127/> (Visitado 1° Octubre 2009)

Tabla 1:

DEFINICIONES DE "CRIMEN DE ODIO"- REFERENCIA			
TÉRMINO UTILIZADO	DEFINICIÓN	FUENTE	AÑO
Crimen de odio	"crimen de odio, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad; crimen de este tipo. ⁸ "	Diccionario Oxford	2002
Crimen de odio	"crimen en el que el acusado selecciona una víctima intencionalmente, o en el caso de un crimen contra la propiedad, la propiedad que es objeto del crimen, por causa de la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad o orientación sexual, percibida o actual, de cualquier persona ^{9, 10} "	Violent Crime Control and Law Enforcement Act, EEUU	1994
Crimen de odio; crimen por prejuicio	"crímenes de odio o crímenes motivados por prejuicio son definidos como ofensas motivadas por odio en contra de una víctima basada en su raza, religión, orientación sexual, discapacidad, etnia u origen nacional ¹¹ ."	Bureau of Justice Assistance, U.S. Department of Justice	1997
Crimen de odio y crimen por prejuicio	"Un crimen de odio, también conocido como crimen por prejuicio, es una ofensa criminal cometida contra una persona, propiedad o comunidad, la cual es motivada, completa o parcialmente, por el prejuicio del infractor en contra de una raza, religión, discapacidad, orientación sexual, etnia o origen nacional ¹² ."	Federal Bureau of Investigation (FBI), EEUU.	1999
Crimen de odio	"acto designado que demuestra el prejuicio del acusado, basado en la raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estatus marital, apariencia personal, orientación sexual, responsabilidad familiar, discapacidad física, o afiliación política, real o percibida, de la víctima sujeto del acto designado ^{13, 14} ."	Washington DC, Cód. §22-4001	1989

⁸ Traducción propia del original: "hate crime orig. U.S., a crime, usually violent, motivated by hatred or intolerance of another social group, esp. on the basis of race or sexuality; crime of this type; freq. attrib. (occas. in pl.), designating legislation, etc., framed to address such crime "

⁹ Traducción propia del original: "crime in which the defendant intentionally selects a victim, or in the case of a property crime, the property that is the object of the crime, because of the actual or perceived race, color, religion, national origin, ethnicity, gender, disability, or sexual orientation of any person"

¹⁰ La penalidad que establece es la siguiente: "sentencing enhancements of not less than 3 offense levels for offenses that the finder of fact at trial determines beyond a reasonable doubt are hate crimes."

¹¹ Traducción propia del original: "hate crimes, or bias-motivated crimes, are defined as offenses motivated by hatred against a victim based on his or her race, religion, sexual orientation, handicap, ethnicity, or national origin."

¹² Traducción propia del original: "A hate crime, also known as a bias crime, is a criminal offense committed against a person, property, or society which is motivated, in whole or in part, by the offender's bias against a race, religion, disability, sexual orientation, or ethnicity/national origin."

¹³ Traducción propia del original: "...designated act that demonstrates an accused's prejudice based on the actual or perceived race, color, religion, national origin, sex, age, marital status, personal appearance, sexual orientation, family responsibility, physical handicap, matriculation, or political affiliation of a victim of the subject designated act."

¹⁴ Otro código, el 22-4003, establece que al ser encontrado culpable de un crimen de odio, no puede ser multado o encarcelado por más de 1 ½ de lo autorizado para el acto designado.

Incitación al odio, desprecio o violencia	"Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas).- El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión".	Código Penal Uruguay art. 149	2003
---	--	-------------------------------	------

Fuente: Elaboración propia con base en las fuentes citadas.

Como se puede apreciar, la tabla anterior recoge solamente algunas de las diferencias y semejanzas que existen en la terminología utilizada por diferentes aparatos teóricos o jurídicos. En algunos casos, la definición se restringe a establecer una tipología de crimen de odio; mientras que otros términos incluyen una serie de **grupos** protegidos, dentro de la misma. Por ejemplo, la definición utilizada en el Código Penal de la ciudad de Washington D.C. incluye 13 **grupos** bajo su protección; mientras que la utilizada en Uruguay y por el FBI incluyen solo cinco.

En cada terminología utilizada es posible observar que, para todos los casos, el prejuicio o el odio basado en la orientación sexual, se considera como una circunstancia agravante al momento de cometer un delito. En cerca de 25 países la legislación es coincidente en este aspecto¹⁵.

En América Latina, solamente Uruguay incluye en su código penal actividades que incitan al odio por orientación sexual, de igual manera es importante notar que el Distrito Federal de México también lo incluye, aunque no se replique a nivel nacional. En otros países, como Colombia, el término de crimen de odio no está incluido en el ámbito penal. Sin embargo, en este país, existe una causal de mayor punibilidad que incluye la intolerancia referida a la orientación sexual¹⁶. En el resto de los países de América Latina no existe la figura del crimen de odio. La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como "de odio" son considerados únicamente como delitos comunes o crímenes pasionales. Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBT y además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes.

¹⁵ Entre estos países se incluyen: Andorra, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Francia, Portugal, Rumanía, España, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, etc. HUMAN RIGHTS FIRST, 2008 Hate Crime Survey, 1^o Edition, Washington D.C, EEUU. 2008. pp. 127.

¹⁶ "Lo que existe en la legislación colombiana es una causal de 'mayor punibilidad', contemplada en el numeral 3 del artículo 58 del Código Penal, 'cuando la ejecución de la conducta punible está inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual o alguna enfermedad minusválida de la víctima'. BELKYS, Paola Esteban, Crímenes de Odio en la Ciudad Bonita, Vanguardia Liberal. Bucaramanga, marzo 2008, No. 1-2. Tomado de sitio web: http://www.colombiadiversa.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=527 (Visitado 1^o Octubre, 2009)

La ausencia de una legislación clara ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías jurídicas, entre otros. En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa clara, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual.

En ese sentido, en marzo del año 2000, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, exhorta en su reporte a los Estados miembros *“a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen a minorías sexuales. Deberían investigarse rápida, y rigurosamente los asesinatos y las amenazas de muerte, con independencia de la orientación sexual de las víctimas. Deben adoptarse políticas y programas encaminados a superar el odio y los prejuicios contra los homosexuales y a sensibilizar a las autoridades y al público en general ante los delitos y actos de violencia dirigidos a miembros de las minorías sexuales”*¹⁷.

Por otra parte, la entonces Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de los Defensores de los Derechos Humanos (hoy relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos) ha intervenido en 36 casos de denuncia de agresiones en contra de los defensores de los derechos LGBTI desde su inicio de labores hasta el 2007. En su informe de ese año, la Relatora Especial denota entre las agresiones casos de tortura, abuso sexual, amenazas de muerte y asesinatos, señalando alta preocupación en cuanto a la *“falta prácticamente total de seriedad con que las autoridades se ocupan de tales casos”*¹⁸.

¹⁷ OLIVERA Fuentes, Crissthian Manuel. *Crímenes de Odio por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Perú*, En "El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género", DEMUS-Estudio Para la Defensa de los Derechos de la Mujer, primera edición enero de 2008, Lima-Perú, coordinación y edición: Jeannette Llaja Villena, pp. 47-71. Tomado de sitio web: <http://www.redperuanatlgb.com/documentos/Crimenesodioorientsexeidengenperu.pdf> (visitado 14 Octubre 2009)

¹⁸ Naciones Unidas. Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/4/37, 24 de enero de 2007, para. 94-95.

En el caso de la Organización de Estados Americanos, el debate sobre los derechos de la población LGBT¹⁹ fue incluido formalmente a través de la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas consensuaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos perpetuadas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género²⁰. Durante 2009, se adoptó otra resolución sobre esta misma situación²¹. Sin embargo, a pesar de tales esfuerzos, la terminología sobre los llamados *crímenes de odio*, no fue incluida en estas resoluciones.

3. Elementos básicos comunes en la construcción terminológica

A pesar de todas las diferencias encontradas en las definiciones existentes, *“el núcleo sigue siendo el mismo: el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional”*²².

Las similitudes en la terminología revisada, muestran al menos tres elementos indispensables para considerar determinado acto, como un crimen de odio. Estos tres elementos se pueden visualizar de la siguiente manera:

Ilustración 1: Elementos Necesarios atribuidos a los crímenes de odio.

¹⁹ El diálogo entre representantes de la sociedad civil y la OEA incluyó representantes de varias organizaciones tales como: Instituto Runa – Secretaría Trans ILGA, Perú; United Belice Advocacy Movement, Belice; Aireana, Paraguay; Sentimos Diverso, Colombia; GATTA, Brasil; Colectivo Travesti de San Pedro Sula; Red Afro LGBT y Articulação Política das Juventudes Negras, Brasil; Asociación. Líderes en acción, Colombia; Afro América XXI, Colombia; Colectiva Mujer y Salud, República Dominicana; IGLHRC, Argentina; Mulabi, México-Colombia; Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, Chile; Mulabi, Costa Rica; Mesa Joven por la Diversidad Sexual, Colombia; Activista independiente, Colombia; Red LAC/Trans, Nicaragua; Global Rights, Italia/EEUU; DIVERLEX, Venezuela; Taller Comunicación Mujer, Ecuador; Jamaica AIDS Support for Life, Jamaica; Society Against Sexual Orientation Discrimination SASOD, Guyana.

²⁰ OEA. Orientación Sexual y/o Identidad de Género, Asamblea General, Organización de Estados Americanos, AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Junio 2008. GOMEZ, Adriana, OEA aprueba resolución histórica sobre orientación sexual e identidad de género, Noticias, Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe RSMLAC, 05 junio 2008. Tomado de sitio web: <http://www.reddesalud.org/espanol/sitio/info.asp?Ob=1&Id=495> (Visitado 04 Diciembre 2009)

²¹ OEA. Orientación Sexual y/o Identidad de Género, Asamblea General, Organización de Estados Americanos, AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Junio 2009.

²² OLIVERA Fuentes, Crissthian Manuel. *Crímenes de Odio por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Perú*, En "El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género", DEMUS-Estudio Para la Defensa de los Derechos de la Mujer, primera edición enero de 2008, Lima-Perú, coordinación y edición: Jeannette Llaja Villena, pp. 47-71. Tomado de sitio web: <http://www.redperuanatlgb.com/documentos/Crimenesodioorientsexeidengenperu.pdf> (visitado 14 Octubre 2009)



Fuente: Elaboración propia basada en el análisis de la información documentada.

Con base en estos elementos es posible afirmar que, para identificar con claridad un crimen de odio, es necesario observar lo siguiente, en primer lugar, una agresión o un conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona. En segundo lugar, se debe estar en presencia de un conjunto de sectores sociales en situación de vulnerabilidad. Entre los **grupos** poblaciones que con más frecuencia se incluyen en las definiciones, se notan los grupos raciales, nacionales, étnicos, etarios, de género, orientación sexual y/o identidad de género. La vulnerabilidad de estos grupos se debe a la falta de identidad legal acorde con su identidad físico-social, lo cual tiende a colocar sus derechos en condición de ser vulnerados²³.

En tercer lugar, el crimen de odio se caracteriza por la motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra. Por lo general, tal motivación está básicamente fundamentada en el odio, el prejuicio, la intolerancia, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia algún miembro, real o percibido, de alguno de los grupos identificados en la definición utilizada²⁴.

4. Clasificaciones de crimen de odio

Las clasificaciones del crimen de odio son caracterizadas por tres variables: a) por el tipo de criminal; b) por el tipo de víctima y; c) por las características de la conducta. Esta clasificación recae principalmente en el área de la criminología y sociología, ya que intenta conocer motivos y patrones en los crímenes de odio.

²³ GUERRERO, Gabriela e Israel Lara, Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por qué de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación, Insurrectas y Punto, Agosto 2009. Tomado de sitio web: http://insurrectasy punto.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1866:venezuela-crímenes-o-delitos-de-odio-y-el-por-que-de-su-necesaria-inclusion-en-la-tipificacion-de-nuestra-legislacion&catid=3:notas&Itemid=3 (Visitado 3 Octubre, 2009).

²⁴ SHIVELY, Michael, Study of Literature and Legislation on Hate Crime in America, Abt Associates Inc, Marzo 2005, pp. 13, 17-18. Tomado de sitio web: <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/210300.pdf> (visitado 1° Octubre 2009);

En relación con la primera clasificación, hay que señalar que, de acuerdo con algunas investigaciones, como las de Levin y McDevitt²⁵ existen cuatro categorías principales de ofensores. Por un lado, se pueden identificar aquellas personas que son motivadas por la percepción de poder y la adrenalina derivadas de un ataque a personas que creen inferiores y vulnerables. De igual manera, se ha establecido como categoría, aquellas personas que son motivadas por un peligro percibido, ya sea inminente o derivado de la intolerancia hacia un grupo de personas. Otra categoría o clasificación, tiene que ver con aquellas personas motivadas por el deseo de represalia en contra de un insulto o acción percibida por integrantes de ciertos grupos. Finalmente, están aquellas personas cuya motivación está dada por un sentido de misión, que consiste en eliminar a los grupos que creen inferiores.

De la anterior tipología, dada por el tipo de ofensor, la más controversial es la que tiene que ver con la defensa propia. Esto obedece principalmente, a que la defensa por pánico ha sido utilizada como defensa legal, en algunos casos de crímenes de odio contra personas LGBT. Conocida comúnmente como, “*gay panic defense*”, se argumenta que la persona que ofende o comete este tipo de crímenes actúa en defensa propia, por una condición de pánico de un riesgo percibido, al asociar cierto comportamiento de la víctima (usualmente estereotipado) con la población LGBT²⁶.

Este argumento es comúnmente utilizado con el fin de alegar capacidad disminuida, demencia y defensa personal en el ámbito jurídico. Con ello, se procura buscar la culpa de la víctima, debido a su pertenencia a la población LGBT, ya sea ésta real o percibida. En última instancia, se argumenta que es justamente el pánico lo que causa un comportamiento fuera de lo normal en el ofensor. Este tipo de argumentos, como mecanismo de defensa en un juicio, fue, por ejemplo, prohibido en Nueva Zelanda en 2009²⁷. Esta prohibición de la defensa por pánico marca un hito en la lucha por el reconocimiento de los derechos de la población LGBT, basada en la igualdad.

²⁵ LEVIN, Jack. y McDevitt, J. *Hate Crimes Revisited*. Westin Press, Colorado, EEUU, 2003, pp. 306; SHIVELY, Michael, Study of Literature and Legislation on Hate Crime in America, Abt Associates Inc, Marzo 2005. Tomado de sitio web: <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/210300.pdf> (visitado 1° Octubre 2009);

²⁶ OLIVERA Fuentes, Crissthian Manuel. *Crímenes de Odio por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Perú*, En "El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género", DEMUS-Estudio Para la Defensa de los Derechos de la Mujer, primera edición enero de 2008, Lima-Perú, coordinación y edición: Jeannette Llaja Villena, pp. 47-71. Tomado de sitio web: <http://www.redperuanatlgb.com/documentos/Crimenesodiodorientsexeidengenperu.pdf> (visitado 14 Octubre 2009) ; LEE, Cynthia. The Gay Panic Defense. University of California, Davis Law Review, Vol. 42, 2008. Pp.472-566.

²⁷ YOUNG, Craig. Comment: 'Gay Panic Defense' is finally scrapped. GayNZ.com, 27 Noviembre 2009. Tomado de sitio web: http://www.gaynz.com/articles/publish/32/article_8227.php (Visitado 04 Diciembre 2009)

En relación con la segunda clasificación, por el tipo de víctima de la agresión, se puede afirmar que, en este caso, el tipo de víctima es aquella población que se identifica como LGBT. Esto quiere decir que son posibles víctimas aquellas personas que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis y transgénero (LGBT). De igual manera, se incluyen aquellas personas que son percibidas como integrantes de este grupo, los y las defensores/as de los derechos de esta población y las personas o establecimientos relacionados con la promoción y defensa de los derechos sexuales de este grupo²⁸.

Finalmente, en relación con la tercera clasificación, por las características de la conducta o agresión de los derechos de la población LGBT, es importante notar que *“la conducta violenta en los delitos de odio varía dependiendo del contexto y de los prejuicios que tenga una sociedad específica, pero que de igual manera está presente en todas las sociedades”*²⁹. Dependiendo de la definición estudiada, estas características pueden incluir violaciones del derecho a la vida, a la integridad física, a la integridad moral, a la seguridad ciudadana, garantías judiciales, no discriminación, entre otros. En materia de derechos humanos, dependiendo de las circunstancias particulares en las que se dieron estas violaciones, ello significará que el Estado en su conjunto no cumplió con las obligaciones negativas y/o positivas que tiene para garantizar estos derechos.

Por lo anterior, y para efectos de este diagnóstico, se utilizará la siguiente definición:

Crimen de odio: acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBT en general y sus integrantes, ya sean reales o percibidos.

²⁸ HUMAN RIGHTS FIRST, 2008 Hate Crime Survey, 1° Edition, Washington D.C, EEUU. 2008, pp. 127.

²⁹ GUERRERO, Gabriela e Israel Lara, Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por qué de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación, Insurrectas y Punto, Agosto 2009. Tomado de sitio web: http://insurrectasy punto.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1866:venezuela-crimenes-o-delitos-de-odio-y-el-por-que-de-su-necesaria-inclusion-en-la-tipificacion-de-nuestra-legislacion&catid=3:notas&Itemid=3 (Visitado 3 Octubre, 2009).

El presente análisis del marco normativo costarricense examina la capacidad normativa para proteger y promover los derechos humanos de la población LGBT, particularmente, en aquellos casos de crímenes que poseen características de haber sido cometidos por el odio hacia la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas.

Cabe aclarar que, las personas pertenecientes a la comunidad LGBT tienen los mismos derechos que todos los demás sujetos de la sociedad, sin embargo, por su particular situación, se requiere para ellas mayor protección por parte del Estado a efectos de garantizarles todos los derechos que resulten necesarios para el pleno goce de su personalidad.

Con el fin de llevar a cabo el análisis de tal normativa, se ha recurrido a la revisión de la normativa internacional, como nacional. Incluso, se ha hecho un esfuerzo inicial por presentar una primera aproximación comparada de distintas legislaciones. Así las cosas, se trata de un estudio de tipo exploratorio, cuyo principal objetivo es revelar la capacidad normativa que existe en Costa Rica para producir una adecuada respuesta y atención en aquellos casos donde se presume que existe un crimen de odio.

A lo largo de la argumentación, se expondrán diversas fuentes del Derecho con el fin de explicar la naturaleza y alcances de la regulación existente, particularmente, para aquellos casos que muestran características de lo que en este estudio se denomina “crímenes de odio”. Para ello, se hará referencia a normas incluidas en diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, así como a la legislación vigente de diversos países que sí regula los crímenes de odio en razón de la orientación e identidad sexual del sujeto. De seguido se expondrá la normativa vigente en Costa Rica en relación con el tema de interés. Se analizará dicha regulación junto con la jurisprudencia que sobre el particular ha sido localizada, con el propósito de exponer el razonamiento que a nivel jurisdiccional se da en la aplicación de tales normas.

1. La regulación internacional

Diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos han hecho avances significativos en materia de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales,

transexuales, travestis y transgénero. Entre estos instrumentos destacan los del siguiente cuadro:

Tabla 2:

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS VIGENTES EN COSTA RICA QUE GARANTIZAN DERECHOS QUE PERMITEN COMBATIR LOS CRIMINES DE ODIOS CONTRA POBLACIÓN LGBT	
DERECHOS RECONOCIDOS	NORMA E INSTRUMENTO INTERNACIONAL QUE LO REGULA
Derecho a la vida	Art. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos " Pacto de San José" Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Derecho a la integridad personal	Art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos " Pacto de San José"
Derecho a la no discriminación	Art. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador". Art. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos " Pacto de San José" Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Derecho a la igualdad	Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" Art. 2 y 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Prohibición contra la tortura, tratos crueles y degradantes	Art. 5 Declaración Universal de Derechos Humanos. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Art. 5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" Art. 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Garantías judiciales	Art. 8 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 18 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. 8 y 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"

Fuente: Elaboración propia con base en instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Por otra parte, debe tomarse en consideración que, del principio de igualdad se deriva el derecho a la no discriminación, el cual tiene como objetivo evitar toda distinción de hecho y de derecho que produzca diferencias de trato que afecte a las personas en sus derechos y especialmente en su dignidad. Asimismo, la igualdad procura la promoción y protección de aquellos **grupos** desfavorecidos y discriminados³⁰.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), órgano encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el párrafo 7 de su Observación general N° 18 señaló que:

³⁰ HUERTA Ochoa, Carla. Estructura jurídica del derecho a la no discriminación. Tomado de sitio web: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2312/13.pdf>

“El Comité considera que el término “discriminación”, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición política o de otra índole, el origen nacional o social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”³¹.

A su vez, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en el caso *Yatama vs. Nicaragua*, sentencia del 23 de junio de 2005) se ha indicado que, el principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. Ese principio posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; se trata de un principio de derecho imperativo. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

Es importante también mencionar la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la ONU, de diciembre de 2008, constituye un importante referente de la tendencia que a nivel mundial existe por garantizar derechos de la población LGBT. Este instrumento, reconoce que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, así como del principio de no discriminación y de la prohibición de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

³¹ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General N° 18: No discriminación, 11 de septiembre de 1989.

Otro importante referente a nivel de instrumentos internacionales, es el que se denomina “Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género”. Se trata de una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género y ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir³².

Entre lo regulado en dicho instrumento, sobresale el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la vida, el derecho a que toda persona con independencia de su orientación sexual o identidad de género contará con la seguridad personal y la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal; el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De lo antes expuesto se desprende el fundamento legal que a nivel de instrumentos de derechos humanos, se tiene para proteger a la población LGBT contra actos que puedan constituir de crímenes de odio en virtud de su orientación e identidad sexual.

1. Derecho comparado

A manera de referencia, a continuación se describe la forma en que algunos ordenamientos jurídicos regulan los crímenes de odio. Ello, con el propósito de comprender el alcance normativo que existe a favor de la población LGBT y cómo se prohíben y reprimen tales conductas.

En Colombia, mediante Ley No.599 del 24 de julio del 2000, se incorporó a la legislación penal una causal de ‘mayor punibilidad’³³, a saber:

³² Tomado de <http://www.yogyakartaprinciples.org/index.php?item=21>. Estos se originan en una Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, quienes en nombre de una coalición de organizaciones de derechos humanos, han puesto en marcha un proyecto encaminado a desarrollar una serie de principios legales internacionales sobre la aplicación del derecho internacional humanitario a las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género, a fin de imbuir una mayor claridad y coherencia a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Un distinguido grupo de especialistas en derechos humanos ha redactado, desarrollado, discutido y refinado estos Principios. Luego de reunirse en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, 29 especialistas procedentes de 25 países (incluyendo Costa Rica), de diversas disciplinas y con experiencia relevante al ámbito del derecho humanitario, adoptaron unánimemente los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

³³ Punibilidad implica la posibilidad de que ante una acción típica, antijurídica y culpable, se aplique la pena dispuesta en la Ley, según el delito del cual se trate.

“Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...)

3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”.

En Uruguay el 29 de julio de 2003 se promulgó la Ley Nº 17.677, denominada “Incitación al odio, desprecio o violencia o comisión de estos actos contra determinadas personas”. Se trata de una reforma al Código Penal mediante la cual se sustituye el artículo 149 bis de dicho cuerpo normativo, por el siguiente:

"ARTÍCULO 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas).- El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión".

Además, en el artículo 2º de la misma Ley, se sustituye el artículo 14 ter. del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 149 ter (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas).- El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

En Bolivia, en diciembre de 2007, la Asamblea Constituyente incluyó una cláusula que, según Amnistía Internacional³⁴, convertía a Bolivia en el primer país del mundo en prohibir en su Constitución la discriminación por motivos de identidad de género, siendo que en el

³⁴ Tomado de sitio web: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/POL30/003/2008/en/5027dd50-8648-11dd-8e5e-43ea85d15a69/pol300032008spa.pdf>

artículo 14, párrafo II, del proyecto de Constitución se estableció: “(...) *El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, (...)*”³⁵

En Ecuador, se dio en el 2008 una reforma al Código Penal y se creó la figura jurídica “crimen de odio”. El artículo 11, numeral 2, estipula que “*todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y obligaciones. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica (...). La ley sancionará toda forma de discriminación*”.

En Estados Unidos, el 29 de octubre de 2009, el Presidente Barack Obama, promulgó una Ley que amplía las protecciones contra los denominados crímenes de odio motivados por la discriminación racial, de género, religión, origen nacional y orientación sexual³⁶. La ley honra la memoria de Matthew Shepard, un homosexual asesinado en 1998, y de James Byrd, un afroamericano que también fue asesinado ese mismo año en circunstancias separadas por supremacistas blancos. Según se ha informado, el 16 por ciento de los 12 mil crímenes de odio reportados en ese país en la última década son motivados por la orientación sexual de la persona, según el Departamento de Justicia de Estados Unidos³⁷. Dicho cuadro fáctico ha servido de antecedente para que en ese país se promulgue normativa especial como la citada.

En Navarra, España, el 12 de noviembre de 2009 se aprobó la Ley foral de “no discriminación por motivo de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales”³⁸. Es la primera Ley autonómica que reconoce derechos, mediante la cual se pretende garantizar una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de otra índole, a las personas transexuales en igualdad de condiciones con el resto de la población³⁹.

³⁵ Dado que el lento avance que han tenido las normas relativas a protección en materia de identidad de género, aquellas donde se establece la prohibición de discriminación en razón de sexo, son, indudablemente, los primeros antecedentes jurídicos (a nivel normativo) de la regulación que posteriormente ha ido surgiendo respecto de la identidad de género.

³⁶ H.R. 2647 (Matthew Shepard and James Byrd, Jr. Hate Crimes Prevention Act) se convirtió en “Public Law No: 111-84”.

³⁷ Tomado de sitio web: <http://www.radiotrece.com.mx/2009/10/28/promulga-obama-ley-contra-crimenes-de-odio/>

³⁸ http://www.iustel.com/v2/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1038906

³⁹ Tomado de sitio web: <http://www.europapress.cat/navarra/noticia-parlamento-foral-aprueba-primera-ley-espana-no-discriminacion-reconocimiento-transexuales-20091112105229.html>.

2. Regulación nacional

Dentro del ordenamiento jurídico costarricense no existen normas que de forma expresa regulen los actos que puedan ser considerados como crímenes de odio. De igual manera, tampoco se regulan aquellos actos discriminatorios o lesivos de los derechos contra la población LGBT, a excepción de lo normado en la Ley N° 7771, el artículo 48 de la Ley General sobre VIH-SIDA, que se refiere a la prohibición de discriminación en el ámbito sanitario o El Decreto Nacional contra la Homofobia.⁴⁰ Ante dicha situación resulta necesario encontrar la solución normativa que mejor permita llenar esta laguna jurídica. Tal solución se obtiene de la integración de diversas disposiciones, mismas que de seguido se exponen.

A nivel de la Constitución Política, el artículo 21 establece que la vida humana es inviolable y de allí se deriva el principio de dignidad humana. El artículo 33 dispone el derecho de igualdad, del cual como se expuso en líneas anteriores se desprende el derecho a la no discriminación. Por su parte, el artículo 41 está referido al derecho a la justicia pronta y cumplida, precepto del cual se desprenden garantías judiciales.

En algunas legislaciones se aumentan las penas de los delitos cuando éstas se producen en virtud del odio o discriminación contra una persona en virtud de su orientación sexual. Ello no sucede en el caso de Costa Rica, sin embargo, el juez al momento de fijar la pena debe tomar en consideración las particulares circunstancias que rodean el cuadro fáctico dentro del cual se produjo el hecho delictivo, incluso cuando existan elementos hagan presuponer que existió un crimen de odio.

A continuación se detallan las normas del Código Penal que podrían ser aplicadas de presentarse dicha situación.

i. La gravedad del hecho en la fijación de la pena

⁴⁰ Artículo 4: Prohibición de discriminación o trato degradante: Prohíbese toda discriminación contraria a la dignidad humana y cualquier acto estigmatizador o segregador en perjuicio de los portadores del VIH-Sida, así como de sus parientes y allegados. Asimismo, se prohíben las restricciones o medidas coercitivas de los derechos y las libertades de las personas infectadas por el VIH-Sida, excepto los casos previstos en esta ley relativos a comportamientos riesgosos o peligrosos de estas personas. Salvo las excepciones contenidas en esta ley, a todo portador del VIH-Sida le asiste el derecho de que no se interfiera en el desarrollo de sus actividades civiles, familiares, laborales, profesionales, educativas, afectivas.

Artículo 48: Discriminación: Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.

Artículo 71. El Juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe. Para apreciarlos se tomará en cuenta:

- a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible;
- b) La importancia de la lesión o del peligro;
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- d) La calidad de los motivos determinantes;
- e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y
- f) La conducta del agente posterior al delito. Las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del Juez.

ii. Delitos

Homicidio simple

Artículo 111. Quien haya dado muerte a una persona, será penado con prisión de doce a dieciocho años.

Homicidio calificado

Artículo 112. Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

(...). 5) **Con alevosía o ensañamiento.** (...).

Lesiones gravísimas

Artículo 123. Se impondrá prisión de tres a diez años a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir. .

Tortura

Artículo 123 bis.—Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de ella o un tercero información o confesión; **por razones de raza**, nacionalidad, género, edad, **opción** política, religiosa o **sexual**, posición social, situación económica o estado civil. Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público, la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de sus funciones. —lo resaltado no corresponde al original—

Lesiones graves

Artículo 124. Se impondrá prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación persistente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una función o si hubiere incapacitado al ofendido para dedicarse a sus ocupaciones habituales por más de un mes o le hubiere dejado una marca indeleble en el rostro.

Violación

Artículo 156. Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de trece años.
- 2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encuentre incapacitada para resistir.
- 3) Cuando se use la violencia corporal o intimidación.

La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.

Violación calificada

Artículo 157. La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

- 1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.

- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.
- 6) Se produzca un embarazo.
- 7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.
- 8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y ésta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes.

Abusos sexuales contra las personas mayores de edad

Artículo 162. Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

- 1) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o ésta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 4) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 5) El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 6) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 7) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Prohibición de discriminación

Artículo 49 de la Ley General sobre VIH-SIDA

Discriminación Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa.

El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.

"Decreto del Día Nacional Contra la Homofobia"

El 26 de marzo de 2008 fue publicado en el diario "La Gaceta", el Decreto Ejecutivo No. 34399-S, mediante el cual que declara el 17 de mayo como "Día Nacional contra la Homofobia":

El Presidente de la República y la Ministra de Salud (...) considerando:

I.-Que conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley General de Salud, de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.-Que el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS), eliminó la homosexualidad de su lista de trastornos mentales y 'que esta acción contribuyó a acabar con más de un siglo de homofobia médica.

III.-Que el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), solicitó a este Despacho la declaratoria del día 17 de mayo como día nacional contra la Homofobia.

IV.-Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se ha considerando conveniente y oportuno acceder a dicha solicitud. (...)

Se declara el día 17 de mayo de cada año como el "Día Nacional contra la Homofobia". Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración. Asimismo deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia

Las normas antes descritas son las que, ante una situación donde se configuren elementos propios de un crimen de odio, según la definición precisada, permiten brindar algún tipo de protección a las personas LGBT que sufran un acto de esa naturaleza.

No obstante, de la lectura de las mismas queda claro que éstas no son suficientes para lograr una protección efectiva, toda vez que al ni siquiera estar tipificado como un delito, la valoración que el juez puede hacer del caso es muy diferente de aquella que pudiera efectuarse en el supuesto de que sí existiera tal disposición, siendo que la consideración y análisis del cuadro fáctico se haría en función del delito específicamente regulado.

iii. Existencia de normativa especial respecto de las personas que viven con VIH-SIDA, un caso a considerar como antecedente

En el caso de Costa Rica llama la atención que, aunque no existe normativa especial que regule situaciones que pueden ser constitutivas de crímenes de odio contra población LGBT, sí se cuenta con regulación especial que prohíbe la discriminación contra las personas que viven con VIH-SIDA, particularmente, lo establecido en el artículo 48 de dicha ley, y contra la población en general, específicamente en relación con la atención médica que estos requieren.

Ello resulta importante de señalar dado que, se trata de un sector de la población que al igual que las personas LGBT sufren discriminación a causa de una determinada condición, siendo que por la ignorancia generalizada que existía en torno al tema VIH-SIDA se tenía la concepción errónea de que solo las personas homosexuales y lesbianas tenían el riesgo de infectarse. Tal consideración implicó durante mucho tiempo que a las personas que presentaban el virus y/o padecían la enfermedad sufrieran tratos crueles, denigrantes, estigmatizadores y discriminatorios, al punto de que incluso cuando requerían atención médica, el personal sanitario se negaba a brindarles los servicios que éstos necesitaban para proteger su salud.

Además, en el país además se tenía gran desconocimiento sobre los tratamientos que resultaban efectivos para estos pacientes y por ello el Estado no se había preocupado por garantizarles la protección necesaria, incluso recursos de amparo presentados desde el año 1992 fueron declarados sin lugar por la Sala Constitucional en este tema⁴¹. La situación varió a partir de 1997 cuando mediante un importante cambio jurisprudencial la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia empezó a declarar con lugar amparos en materia de VIH/SIDA, particularmente respecto de medicamentos antirretrovirales y por

⁴¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 280-92 del 7 de febrero de 1992. Se trataba de un recurso de amparo interpuesto por Asociación de Lucha contra el SIDA, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y en el cual se cuestionaba que desde hacía años la CCSS había tomado la decisión infundada de no proporcionar a los pacientes que padecían de SIDA la droga denominada AZT. Por parte de la CCSS se argumentó que la droga no era un medicamento curativo de la enfermedad SIDA, y que además tenía muchos efectos adversos, por lo que consideraban necesario esperar estudios antes de tomar decisiones. Aspectos de índole financiera. El amparo fue declarado sin lugar y entre los principales argumentos de la Sala para adoptar dicha decisión destacan los siguientes:

- **Los estudios y análisis sobre el uso de la droga no eran concluyentes** y no se podía afirmar que curara. Se había detectado efectos secundarios que complicaban el cuadro general del enfermo.
- **Elemento financiero:** *“el costo de adquisición de la droga implicaría un sacrificio muy grande para la medicina social, (...). La Sala considera que este aspecto no puede quedar inadvertido: hay determinadas enfermedades para las que aún no se cuenta con presupuestos que puedan hacerle frente y desde esa perspectiva el exigir a la CCSS que desatienda determinados programas para atender a quienes sufren de SIDA, por más que parezca duro, no es razonable (...).”*

tratos diferenciados para estos pacientes, al evidenciarse situaciones que violentaban sus derechos fundamentales. En esa ocasión, además se reconoció y afirmó que la “prestación de efectivo auxilio médico a los enfermos de SIDA es un deber del Estado costarricense”⁴².

A partir de ese momento se generó un debate a nivel nacional respecto de las medidas que resultaban necesarias para cumplir dicho mandato, siendo así como posteriormente se presentó el proyecto de Ley que permitió que en el año 1998 se aprobara en la Asamblea Legislativa la Ley No. 7771, denominada “Ley General sobre el VIH-SIDA”; adicionalmente, en 1999 el Gobierno emitió el Reglamento a esta Ley, siendo esta regulación especial altamente garantista y protectora, dado que no solo establecen obligaciones a nivel sanitario para el personal de salud y las instituciones encargadas de dar atención médica, sino que incluso integra tipos penales para los funcionarios de tales entidades que violenten lo dispuesto en la Ley. En tal sentido, los siguientes son ejemplos algunos de normas incluidas en la Ley.

Artículo 4. Prohibición de discriminación o trato degradante. Prohíbese toda discriminación contraria a la dignidad humana y cualquier acto estigmatizador o segregador en perjuicio de los portadores del VIH-Sida, así como de sus parientes y allegados. Asimismo, se prohíben las restricciones o medidas coercitivas de los derechos y las libertades de las personas infectadas por el VIH-Sida, excepto los casos previstos en esta ley relativos a comportamientos riesgosos o peligrosos de estas personas. (...).

Artículo 10.- Derechos y condiciones laborales. Queda prohibida toda discriminación laboral contra cualquier trabajador con VIH-Sida. En caso de desarrollar alguna enfermedad que le impida continuar con sus actividades habituales, recibirá el trato establecido en la legislación laboral vigente. (...).

Artículo 11. Derechos en los centros de enseñanza. Ningún centro educativo, público ni privado, podrá solicitar pruebas ni dictámenes médicos sobre la portación del VIH como requisito de ingreso o permanencia. Ningún estudiante podrá ser discriminado, excluido ni expulsado por ser portador del VIH o estar enfermo de Sida; tampoco cuando alguno de sus familiares o allegados resulte infectado.

Artículo 43.- Violación de la confidencialidad y comercialización de productos humanos. Se impondrá prisión de seis meses a tres años al trabajador de la salud, público o privado,

⁴² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 5934-97 del 23 de setiembre de 1997.

o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que un paciente está infectado por el VIH, sin su consentimiento, de mala fe y sin justa causa de conformidad con esta ley, facilite información, se refiera pública o privadamente a la infección o la comunique a otra persona. (...).

Artículo 44. Negativa a brindar atención. Se impondrá prisión de uno a tres años al trabajador de la salud, público o privado, o al encargado de la institución que se niegue, omita o retarde la atención sanitaria a una persona infectada por el VIH, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir. Si de esta negativa resultare un daño a la salud de la persona ofendida, la pena será de tres a ocho años de prisión.

Artículo 48. Discriminación. Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días. – lo resaltado no corresponde al original-.

Por último es necesario señalar que, la discusión que se generó para la promulgación de dicha normativa estuvo orientada a minimizar las situaciones de discriminación que sufrían los pacientes en virtud del solo hecho de ser portadores de VIH-SIDA, y la confidencialidad que necesariamente se les debía garantizar, toda vez que dicha condición los colocaba en una situación de vulnerabilidad ante la estigmatización que sufrían.

Dicho antecedente resulta importante en el tanto permite considerar que, si bien es cierto en la actualidad no existe normativa especial que proteja a la población LGBT contra crímenes de odio que puedan ser efectuados en su contra; ello no implica que a futuro no se pueda generar un debate a nivel de la sociedad costarricense que permita la existencia de la misma. Esto en gran medida contribuiría a que tema sea abordado por parte de las instituciones estatales que tengan alguna relación, lo que repercutiría a su vez en la capacidad del Gobierno para plantear, formular y desarrollar de forma eficaz políticas acertadas que garanticen el respeto de los derechos de la población LGBT.

3. Proyectos de Ley relativos al objeto de estudio y la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra población LGBT

Según información suministrada por la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa no se han propuesto proyectos de Ley tendientes a regular los crímenes por odio en razón de la orientación sexual que tenga el sujeto.

No obstante lo anterior, es necesario hacer referencia al proyecto de Ley No. 16.390, denominado “Ley de Unión Civil entre personas del mismo sexo”, que ha sido discutido en el seno de la Asamblea Legislativa, toda vez que muchas de las personas entrevistadas coincidieron en señalar este proyecto como un importante antecedente para el inicio de la discusión que a nivel nacional se requiere para garantizar derechos de la población LGBT.

En tal sentido, dentro de las justificaciones planteadas para presentar el citado proyecto se indica que, con base en lo dispuesto en instrumentos internacionales de derechos humanos que tutelan la igualdad y la no discriminación, así como en lo regulado en el artículo 48 de la Ley No. 7771, “Ley General sobre el VIH-SIDA”, anteriormente transcrito; *“ la opción sexual y orientación sexual es un bien tutelado por nuestra legislación”* y que por ello, *“es un deber insoslayable de la Asamblea Legislativa, en el marco de los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado en materia de derechos humanos y del principio de igualdad, del respeto a las libertades, derechos y garantías sociales reconocidos en ellos, garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, así como cumplir la obligación de adoptar las medidas que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”*.

De acuerdo con lo señalado por algunos entrevistados, aunque el proyecto pretende regular una situación particular respecto de la unión civil de personas del mismo sexo, ello ha permitido que se propicie la discusión sobre los derechos que en todo ámbito deben ser garantizados para este sector de la población, lo que incluso ha permitido conocer la posición que sobre el tema mantienen los señores diputados.

Al ser consultada la Licda. Natalia Córdoba Ulate, asesora de la Diputada Olga Marta Corrales del Partido Liberación Nacional,⁴³ si a nivel legislativo, se ha generado algún tipo de debate en relación con la promoción y/o tolerancia que toda persona debe tener hacia la población LGTB, ésta fue clara en señalar: *“sí por medio del proyecto de la sociedad de convivencia, porque la discusión ha ido más allá de la cuestión patrimonial. La discusión*

⁴³ CORDOBA, Natalia. Entrevista. 09 Diciembre 2009.

revela que hay una serie de perjuicios y desconocimiento (...). En cuanto a si consideraba necesario que existiera normativa especial en relación con los crímenes de odio contra población LGBT, dicha profesional señaló: *“en principio sí porque es un grupo vulnerable pero para algunas personas no es necesario (...), es importante generar un proyecto que sirva de base para la discusión, incluso ello permitiría llevar el tema a debate a la Asamblea (...)*”.

Para la Diputada Ana Helena Chacón Echeverría⁴⁴, del Partido Unidad Social Cristiana, aunque el tema no está expresamente regulado, sin embargo podría caer en el artículo 379 del Código Penal (crímenes de lesa humanidad).

Por su parte, para la ex Diputada Ofelia Taitelbaum Yoselewich, actual Defensora de los Habitantes, no es necesario que exista normativa especial sobre el tema, siendo que considera que la normativa actual permite proteger tales hechos.

Se trató de conocer la posición de otros Diputados, sin embargo no fue posible obtener información al respecto, dado que, aunque se hicieron gestiones para concertar las respectivas citas, con ellos o sus asesores, no se obtuvo respuesta a las solicitudes que se plantearon.

⁴⁴ CHACÓN ECHEVERRÍA Ana Helena. Entrevista. Diciembre 2009.

El presente análisis institucional examina la capacidad de algunas entidades estatales costarricenses para proteger y promover los derechos humanos de la población LGBT, particularmente, en aquellos casos de crímenes que poseen características de haber sido motivados por la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas. Así mismo, se examinan las capacidades institucionales de las organizaciones de la sociedad civil, cuyo eje de trabajo sea la protección de derechos de la población LGBT; así como su capacidad de actuación frente a aquellos casos que presenten las características de un crimen de odio.

Con el fin de llevar a cabo el análisis de la institucionalidad, se ha recurrido a la elaboración de un mapeo en dos diferentes vertientes. Por un lado, el mapeo de las entidades del Estado y, por otra parte, el de las organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales. Así las cosas, se trata de un mapeo inicial de tipo exploratorio, cuyo principal objetivo es revelar la capacidad que existe en Costa Rica para producir una adecuada respuesta y atención en aquellos casos donde se presume que existe un crimen de odio.

1. Instituciones gubernamentales

Para efecto del presente trabajo, se han analizado únicamente ocho entidades del Estado. Se incluyeron dos ministerios (Ministerio de Justicia y Paz y Ministerio de Seguridad Pública); el Poder Judicial; la Asamblea Legislativa; el Organismo de Investigación Judicial; el Patronato Nacional de la Infancia (PANI); el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y la Defensoría de los Habitantes de la República. Los principales resultados muestran que:

Del total de las ocho entidades únicamente la Defensoría de los Habitantes posee una oficina especializada en atención a la población LGBT, la Dirección de Protección Especial, que además incluye atención a una serie de grupos vulnerables, tales como las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Además, se observan dos instituciones que, aunque no reportan una oficina especializada de atención a la población LGBT, sí ofrecen un servicio de atención. Estas dos organizaciones son, el Instituto

Nacional de la Mujer, a través de la Delegación de la Mujer y el Patronato Nacional de la Infancia, a través del Departamento de Atención Inmediata. El resto de entidades estatales estudiadas no reportan una oficina o departamento especializado para atender a la población LGBT.

Paradójicamente, en todos los ocho casos revisados, los mandatos institucionales están relacionados con la protección de los derechos humanos, la búsqueda de la seguridad de las personas o la impartición de justicia. A pesar de ello, como ya se mencionó, solo en dos casos, se comprueba la existencia de una oficina especializada en materia de derechos de la población LGBT.

A. La Asamblea Legislativa

En el caso de la Asamblea Legislativa, es necesario hacer un comentario de aclaración. Constitucionalmente, la Asamblea Legislativa es el órgano del Estado que cumple tres funciones básicas: deliberación, legislación y fiscalización. En ese sentido, en efecto, desde este órgano y, a través del proceso de formación de la ley, se han aprobado una serie de normas (nacionales o internacionales) a favor de los derechos de la población LGBT.

A pesar de ello, se observa una Asamblea Legislativa que aborda el tema de los derechos de la población LGBT de manera limitada. Actualmente, existen dos iniciativas de ley que se refieren, una a la unión civil de personas del mismo sexo⁴⁵ y, la otra sobre la no-discriminación⁴⁶. Pocas veces, la fase deliberativa de aprobación de la ley permite visualizar la situación de discriminación que sufre la población LGBT o permite una discusión profunda sobre la situación de los crímenes que sufren aquellas personas que tienen determinada orientación sexual. De igual manera, en pocas ocasiones, el control parlamentario resulta una herramienta del Congreso que logre llamar la atención sobre la actuación de determinados poderes o instituciones en materia de derechos de la población LGBT.

En la Asamblea Legislativa, la formación de leyes que tienen un fuerte énfasis en materia de derechos humanos, por lo general, se discuten en la Comisión Especial de Derechos Humanos. Esta Comisión fue creada en el año 2006, pero tiene un carácter ad hoc y no

⁴⁵ MERINO DEL RIO, José, et al. Proyecto de Ley: Ley de unión civil entre personas del mismo sexo, Asamblea Legislativa, Expediente N° 16.390, Octubre 2006.

⁴⁶ CHACÓN, Ana Helena, Proyecto de Ley: Ley para la prevención y eliminación de la discriminación, Asamblea Legislativa, Expediente N° 16.970, Marzo 2008.

es una Comisión permanente⁴⁷. Por esta razón, del presupuesto anual de la Asamblea Legislativa, no se logra hallar una división presupuestaria específica para la Comisión Especial de Derechos Humanos⁴⁸.

La actual Comisión Especial, la cual estará trabajando hasta mediados del 2010, está integrada por ocho diputados⁴⁹. De ese conjunto, solamente una diputada⁵⁰ está especializada en el tema de los derechos de la población LGBT. Sin embargo, la discusión sobre el tema de los crímenes de odio no ha sido parte de la agenda de discusión de este órgano; aunque la diputada Ana Helena Chacón asegura que *“sí es un problema, porque en una sociedad donde pareciera que todos son heterosexuales hasta que se demuestre lo contrario, se obliga a vivir a miles de personas en el miedo, la inseguridad, el ocultamiento o la negación de sí mismos, con graves implicaciones en su calidad de vida”*⁵¹.

Debe destacarse, también, la promulgación del Decreto contra la homofobia y la directriz para la no discriminación por motivada por la orientación sexual del Ministerio de Educación. De igual manera, se debe señalar la propuesta de ley para modificar el artículo 42 del código de familia, que permitiría las uniones de hecho.

B. El Poder Judicial

El Poder Judicial tiene la misión de administrar la justicia⁵². Divide sus acciones en tres ámbitos particulares: a) el jurisdiccional, b) el auxiliar y; c) el administrativo⁵³. Su misión es

⁴⁷ La Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa tiene el estatus de comisión ad hoc y no está prevista en la Constitución Política. ASAMBLEA LEGISLATIVA, Detalle de Comisión, Comisión Especial de Derechos Humanos 16262. Tomado de sitio web: http://portal.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Organos.aspx?Codigo_Organo=16262 (visitado 09 Diciembre, 2009)

⁴⁸ ASAMBLEA LEGISLATIVA, Reseña Histórica, Comisiones Legislativas, Septiembre 2009. Tomado de sitio web: http://portal.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Comisiones_Legislativas/Lists/Resena_historica/DispForm.aspx?ID=1&Source=/Centro_de_Informacion/Comisiones_Legislativas/default.aspx (visitado 07 Diciembre, 2009)

⁴⁹ ASAMBLEA LEGISLATIVA, Detalle de Comisión, Comisión Especial de Derechos Humanos 16262. Tomado de sitio web:

http://portal.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Organos.aspx?Codigo_Organo=16262 (visitado 09 Diciembre, 2009)

⁵⁰ Ana Helena Chacón, Diputada del Partido Unidad Social Cristiana.

⁵¹ CHACÓN, Ana Helena. Entrevista. 02 Diciembre 2009.

⁵² *“Administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales y demás normas del ordenamiento jurídico, ofreciendo siempre excelencia en la calidad de atención a todos los usuarios y usuarias”*; ASAMBLEA LEGISLATIVA, Presupuesto Ordinario del Poder Judicial, 301-2009, Tomado de sitio web: <http://www.asamblea.go.cr/presupuesto/2009/301.pdf> (visitado 2 Diciembre, 2009)

administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales y demás normas del ordenamiento jurídico.

Dentro de los principios de su visión institucional están la garantía de no discriminación por razones de género, etnia, ideología, nacionalidad, discapacidad y religión en las decisiones judiciales, en el acceso a la justicia y en la organización y funcionamiento interno del Poder Judicial. Sin embargo, en tal enunciado no se hace referencia a la garantía de no discriminación por la identidad sexual de las personas.

De igual manera, dentro de las prioridades institucionales del Poder Judicial, para el 2009, se estableció, entre otras cosas que, esta institución debería realizar actividades a fin de garantizar la protección de los derechos y libertades y el acceso a la justicia de todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza.⁵⁴ Sin embargo, al revisar los productos finales y objetivos de mejora en su presupuesto anual, no se advierte ninguna acción, meta u objetivo que procure la no discriminación por identidad sexual. Únicamente, en el listado de metas de gestión se señala que el Poder Judicial se propuso, analizar los principales temas y asuntos en materia de discriminación y acceso de justicia a varios sectores de la población sea “niñez y adolescencia, migrante, refugiada, entre otros”. No está claro si la frase “entre otros”, incluye a la población LGBT.

C. El Organismo de Investigación Judicial

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) es una entidad auxiliar, adscrito al Ministerio de Justicia, que tiene como objetivo, auxiliar, asesorar y fungir como órgano de consulta de las autoridades judiciales, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables.⁵⁵

Dentro de las prioridades establecidas en materia de investigación judicial, cuya unidad ejecutora es el OIJ, no se advierte ninguna actividad, programa, meta u objetivo que se relacione con la mejora de procedimientos en materia de investigación judicial relacionados con aquellos crímenes que poseen las características de lo que aquí se ha denominado crímenes de odio.

⁵³ PODER JUDICIAL, Estructura, Tomado de sitio web: <http://www.poder-judicial.go.cr/> (visitado 2 Diciembre, 2009)

⁵⁴ ASAMBLEA LEGISLATIVA, Presupuesto Ordinario del Poder Judicial, 301-2009, Tomado de sitio web: <http://www.asamblea.go.cr/presupuesto/2009/301.pdf> (visitado 2 Diciembre, 2009)

⁵⁵ *Ibíd.*

Dentro de los objetivos en materia de capacitación, se mencionan como áreas prioritarias, las ciencias forenses; investigación criminal; enfoque de género, igualdad de oportunidades y criterios de selección, entre otros; sin embargo, no figura ninguna formación en materia de investigación en materia de crímenes relacionados con la identidad sexual de las personas.⁵⁶

Entre las principales limitaciones que se observan en esta entidad, se pueden mencionar la falta de capacitación de los investigadores, por ejemplo en el tema LGBT, la falta de estadísticas desagregadas para delitos aparte de homicidios, y la no inclusión de la orientación sexual y/o identidad de género en las estadísticas existentes⁵⁷. Aún así, el OIJ cuenta con oficinas en todo el país, incluyendo Delegaciones Regionales en las siete provincias del país⁵⁸, lo cual garantiza el acceso y la atención a las poblaciones rurales.

La mayor deficiencia para efectos de este diagnóstico y el análisis de los crímenes de odio, es que la inclusión de la población LGBT y sus derechos no está explícitamente delineada, aunque la primera prioridad institucional es *“garantizar la protección de los derechos y libertades y el acceso a la justicia de todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza”*⁵⁹.

D. El Ministerio de Justicia y Paz

En el caso del Ministerio de Justicia y Paz, esta institución tiene el mandato de actuar como ente rector de la prevención integral de la violencia y el delito⁶⁰. Sus actividades en este tema recaen sobre la Dirección General de Adaptación Social y la Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana, partes esenciales del Ministerio⁶¹.

⁵⁶ No existe claridad sobre la existencia de convenios interinstitucionales que garanticen una formación sobre la temática al personal de dicha institución.

⁵⁷ SOLANO, Mario. Entrevista. 2009; Ver capítulo de hallazgos estadísticos para más información y detalle.

⁵⁸ OIJ, Distribución Nacional: Ubicación de Oficinas. Tomado de sitio web: <http://www.poder-judicial.go.cr/oij/oijINTERNET.htm> (visitado 18 Diciembre, 2009).

⁵⁹ ASAMBLEA LEGISLATIVA, Presupuesto Ordinario del Poder Judicial, 301-2009, Tomado de sitio web: <http://www.asamblea.go.cr/presupuesto/2009/301.pdf> (visitado 2 Diciembre, 2009)

⁶⁰ MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, Plan operativo institucional 2009, pp. 03. Tomado de sitio web: http://www.mj.go.cr/Archivos%20PDF/Planes%20Operativos%20Institucionales/POI_MJ_2009.pdf (visitado 02 Diciembre 2009).

⁶¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, Memoria Institucional 2005-2006. Tomado de sitio web: http://www.mj.go.cr/Archivos%20PDF/Memoria_2005-2006.pdf

El Instituto Nacional de Criminología responde a la Dirección General de Adaptación Social⁶². Tal Instituto a su ley orgánica, la cual destaca que el Ministerio de Justicia actúa como ente rector en el área de política criminológica⁶³. Aún así, este órgano se enfoca en la situación penitenciaria⁶⁴, lo cual limita el análisis de otros campos, como por ejemplo los crímenes de odio que actualmente no se encuentran tipificados en la legislación nacional⁶⁵.

Entre sus prioridades institucionales se menciona la garantía de los derechos humanos de la población privada de libertad, procurando el fortalecimiento de las potencialidades y la construcción de oportunidades. No se menciona o distingue la necesidad prioritaria de distinguir los derechos de aquellas personas que son violentados por su orientación sexual y/o identidad de género. Incluso, cuando se señalan los objetivos institucionales de la Dirección Nacional de Adaptación Social, se establece como prioridad el desarrollo de la infraestructura del sistema penitenciario, como un mecanismo para garantizar el acceso a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Más, aún, la prevención de la violencia y el delito tiene un énfasis en personas menores de edad y jóvenes en riesgo social. No hay una directriz que evidencie la creación de mecanismos para la prevención de la violencia dirigida hacia aquellas que se identifican con la población LGBT.

De igual manera, el Ministerio cuenta con un Observatorio de la Violencia⁶⁶ como parte de su Plan Nacional de Prevención de Violencia y Promoción de la Paz Social⁶⁷. Dicho Observatorio no contempla los crímenes de odio hacia ninguna población en la lista de variables de búsqueda e información del Sistema de Información sobre la Violencia y el Delito⁶⁸.

E. El Ministerio de Seguridad Pública

⁶² MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DGAS- Organigrama. Tomado de sitio web: http://www.mj.go.cr/DGAS_Organigrama.htm (visitado 20 Diciembre, 2009)

⁶³ ASAMBLEA LEGISLATIVA, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, No. 6739, FECHA. Art. 1.

⁶⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DGAS-Instituto Nacional de Criminología, Tomado de sitio web: http://www.mj.go.cr/DGAS_INC.htm (Visitado 19 Diciembre, 2009).

⁶⁵ Ver acápite en este trabajo sobre marco legal.

⁶⁶ El Observatorio puede ser visitado a través de su página web: <http://sisvi.mj.go.cr/sisvi.html>

⁶⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, Observatorio de la violencia, 2009. Tomado de sitio web: http://www.mj.go.cr/Observatorio_de_la_Violencia.htm (visitado 18 Diciembre, 2009)

⁶⁸ SISVI, Variables Relacionadas, 2009. Tomado de sitio web: <http://sisvi.mj.go.cr/SISVI/VariablesRelacionadas/> (visitado 18 Diciembre, 2009) Estas variables incluyen: asalto, asalto a casa de habitación, homicidio, hurto a persona, ley contra la violencia doméstica, ley de armas y explosivos, ley de psicotrópicos, robo a casa de habitación, robo a edificación, robo a persona, robo de vehículo, tacha de vehículo, y violación/tentativa.

El Ministerio de Seguridad Pública se define como la institución gubernamental responsable de velar, a través de la Fuerza Pública, por la seguridad ciudadana y la prevención del delito⁶⁹. En términos generales, se puede afirmar que, ni la Fuerza Pública, ni el Ministerio, en su conjunto, cuentan con un programa específico para ofrecer un abordaje del tema, tanto a la población LGBT, como en aquellos casos que presentan características de odio. Sin embargo, la Escuela de Policía incorpora en su curso técnico básico policial, un total de 56 horas de entrenamiento en derechos humanos, principalmente basado en temas como discriminación por género y nacionalidad.⁷⁰

Aunque hasta ahora no se incorporan tales temáticas, el pensum policial podría llegar a incluir los derechos de la población LGBT dentro de sus programas de formación. Una revisión cuidadosa del curso de derechos humanos reveló que, el tema no está incluido en los cursos de especialización ni actualización ofrecidos en la Escuela de Policía⁷¹. Al contrario, en diferentes informes elaborados por la Defensoría de los Habitantes, es común la recurrencia de denuncias sobre los abusos policiales cometidos a la población LGBT. Como respuesta a estas denuncias, en el año 2000 la Defensoría efectuó un taller participativo con la población travesti del área metropolitana, la cual presentaba mayor persecución.⁷²

F. La Defensoría de los Habitantes de la República

En el ámbito de la protección de los derechos humanos, la Defensoría de los Habitantes es la institución responsable de proteger los derechos de todos los habitantes frente a las “*acciones y omisiones del sector público*”, velando para que éste se ajuste a la “*moral y justicia*”⁷³. Adicionalmente, esta institución tiene la responsabilidad de actuar como ente

⁶⁹ Misión: “El Ministerio Seguridad Pública es la institución responsable de la protección de la soberanía nacional, la vigilancia, el mantenimiento del orden público y la seguridad de los habitantes, desarrollando acciones efectivas para la prevención del delito, colaborando en su represión y en apoyo a la defensa de los recursos naturales, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, bajo los principios de honestidad, disciplina y espíritu de servicio”; MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Sobre el Ministerio: Misión, Visión y Objetivos, Tomado de sitio web: http://www.msp.go.cr/sobre_ministerio/mision.html (visitado 02 Diciembre, 2009)

⁷⁰ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Curso Técnico Básico Policial. Tomado de sitio web: http://www.msp.go.cr/escuela_policia/basico.html (visitado 02 Diciembre, 2009)

⁷¹ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Cursos de Especialización. Tomado de sitio web: http://www.msp.go.cr/escuela_policia/especializacion.html (visitado 02 Diciembre, 2009); MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Cursos de actualización. Tomado de sitio web: http://www.msp.go.cr/escuela_policia/actualizacion.html (visitado 02 Diciembre, 2009).

⁷² DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, Sistematización de quejas y consultas sobre Discriminación por Orientación Sexual (Extractos de los Informes Anuales), 1998-2009. Recibido el 17 Noviembre, 2009.

⁷³ Misión de la Defensoría de los Habitantes de la República: “La Defensoría de los Habitantes de la República es la institución responsable de proteger los derechos e intereses de las y los habitantes del país frente a las acciones y omisiones del sector público y en el cumplimiento de su mandato divulgará y promocionará esos

auxiliar de la Asamblea Legislativa, a la cual le presenta informes anuales y coordina una oficina de enlace para servir como entidad de consulta de proyectos de ley⁷⁴.

Dentro de la organización de la Defensoría se encuentra la Dirección de Protección Especial, la cual se encarga de sectores vulnerados, tales como las personas con discapacidad, migrantes, indígenas, y la población LGBT, definida como “*personas con distintas preferencias sexuales*”⁷⁵. Esta población es abordada desde la Unidad de Orientación Sexual de la Dirección de Protección Especial, la cual cae bajo el liderazgo de la Dirección y es *dirigida por una Profesional de Defensa especializada en el tema*; Es importante notar que esta profesional de defensa también está a cargo de actividades relacionadas con otras poblaciones tratadas por la Dirección.⁷⁶

Una limitación en el desarrollo de las actividades de la Defensoría, en materia de la protección de los derechos de la población LGBT, tiene que ver con la dependencia en su accionar de las denuncias de los habitantes. Esto quiere decir, que si no existe una denuncia formal por parte de una persona; la Defensoría no hace abordaje alguno del tema⁷⁷. Así las cosas, la acción de la Defensoría en esta materia, está sujeta a una acción más activa o de la población LGBT o de las organizaciones no gubernamentales que abordan estos temas⁷⁸.

En relación con ello, la Lic. Angélica Solera, encargada de recibir las denuncias de discriminación por orientación sexual en esta institución señala lo siguiente:

“Cuantitativamente y partiendo de la cantidad de denuncias que anualmente ingresan a la Defensoría de los Habitante por periodo de labores, no existe un número significativo de denuncias por actos de discriminación o violencia contra la población BGLT. No obstante, considero que esta situación no responde a una baja incidencia en la violencia a esta población sino que, por el contrario, la cantidad escasa de denuncias refleja el nivel de

derechos. Así mismo, velará porque el funcionamiento del Sector Público se ajuste a la moral y la justicia”; ASAMBLEA LEGISLATIVA, Presupuesto Ordinario de la Defensoría de los Habitantes de la República, 301-2009, Tomado de sitio web: <http://www.asamblea.go.cr/presupuesto/2009/103.pdf> (visitado 2 Diciembre, 2009)

⁷⁴ DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, Acerca de la DHR-Responsabilidades. Tomado de sitio web: <http://www.dhr.go.cr/acerca-respon.html> (visitado 02 Diciembre 2009).

⁷⁵ DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, Dirección de Protección Especial. Tomado de sitio web: <http://www.dhr.go.cr/areas/proteccion.htm> (Visitado 02 Diciembre, 2009)

⁷⁶ SOLERA, Angélica, Entrevista. 02 Diciembre 2009.

⁷⁷ Investigaciones sobre temas específicos son realizadas a solicitud de la Asamblea Legislativa, el mandato de la Defensoría es de carácter reactivo en el sentido que solo investiga debido a denuncias recibidas o a solicitud de la Asamblea Legislativa.

⁷⁸ DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, Sistematización de quejas y consultas sobre Discriminación por Orientación Sexual (Extractos de los Informes Anuales), 1998-2009. Recibido el 17 Noviembre, 2009.

invisibilización de esta población, así como los estigmas que soporta por razones morales o religiosas⁷⁹.”

G. El PANI y el INAMU

La invisibilización de la población LGBT se refleja, también, en otras instituciones como son, por ejemplo, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Ambas instituciones están encargadas de proteger los derechos de las mujeres y de los niños y adolescentes, respectivamente. Aún así, el tema de la orientación sexual y/o identidad de género no se menciona, ni en los objetivos institucionales, ni en las actividades estratégicas de cada una de estas instituciones. Por ejemplo, en el caso del INAMU, esta institución da asesoría, pero no puede poner denuncia, ya que la ley no contempla las relaciones de mismo sexo y por ende no caen en la categoría de violencia doméstica.

De igual manera, en el uso de la información, no se considera la orientación sexual como un indicador o variable estadística⁸⁰. Aún así, existe el espacio para que los crímenes de odio sean incluidos en el quehacer de estas instituciones. Por ejemplo, el INAMU cuenta con una Dirección de Violencia de Género, y el PANI, en todas sus oficinas, provee el servicio de Atención Inmediata, el cual indica que *“se entiende por denuncia, las infracciones a la ley en contra de los derechos de la infancia y de la adolescencia y otras situaciones que no estén tipificadas y que pongan en peligro el bienestar general de las personas menores de edad^{81, 82}”*.

En términos generales, es posible afirmar que, en cuanto a la protección de los derechos de la población LGBT, existe un vacío institucional que imposibilita una atención adecuada, tanto para la protección de derechos, como para facilitar una atención oportuna en casos de crímenes que presenten características de odio.

⁷⁹ SOLERA, Angélica, Entrevista. 02 Diciembre 2009.

⁸⁰ INAMU, <http://www.inamu.go.cr/> (visitada 02 Diciembre, 2009) ; Llamada telefónica al Centro de Denuncias de la Mujer, San José, solicitando información sobre denuncias de violencia hacia mujeres lesbianas.

⁸¹ PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, Plataforma de servicios, PANI. Tomado de sitio web: <http://www.pani.go.cr/plataformaservicios.php> (visitado 02 Diciembre, 2009)

⁸² Eventualmente denuncias presentadas por un adolescente homosexual pueden ser investigadas por el PANI, esto en tanto que los derechos de la infancia incluyen, entre otros, la no discriminación; sin embargo el problema es la manera en que el PANI está acostumbrado a actuar, y el tipo de violaciones de los jóvenes que busca, entre las cuales usualmente no está la discriminación por orientación sexual y/o identidad de género.

2. Organizaciones no gubernamentales

Para efecto del presente análisis, se hará la distinción entre dos tipos de entidades no gubernamentales. Por un lado, se reconocen organizaciones no gubernamentales, del tipo tradicional con una estructura organizacional estable, una misión y una visión definidas; así como objetivos institucionales predeterminados. Por otra parte, se identifican movimientos que agrupan a diferentes expresiones de la población LGBT, y que no poseen una estructura organizacional definida; y tampoco sus objetivos y metas están predeterminados.

Esta distinción es importante reconocerla, pues, marca una diferencia en el comportamiento de las organizaciones que de alguna manera se relacionan con la promoción y defensa de los derechos de la población LGBT. Las entidades con mayor capacidad de actuación son aquellas que presentan una estructura mucho más permanente. Estas organizaciones tienen un origen más reciente y se han especializado en la defensa de los derechos de esta minoría, particularmente en promoción de derechos, denuncia e investigación.

Por otra parte, aquellos movimientos que reúnen diferentes expresiones de la población LGBT y que tienen como objetivo únicamente la generación de un espacio para el encuentro, no solo para compartir; sino además, para la consolidación de un movimiento con objetivos políticos. En este sentido, se reconoce la importancia de tales movimientos, pues, permitieron la acción colectiva de la población LGBT desde una tribuna más pública. Con ello, se logró una mayor expresión con arraigo social y legitimidad en el discurso.

Para el presente estudio, se estudiaron cinco organizaciones: el Centro de Investigación y Promoción para América Central en Derechos Humanos (CIPAC); el Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos (MULABI); el Movimiento Diversidad Pro Derechos Humanos y Salud (MD); Mujer y Mujer y; finalmente, la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP). De este breve universo de organizaciones, únicamente dos se han considerado como movimientos/espacios de encuentro (Mujer y Mujer y Movimiento Diversidad).

Las otras tres organizaciones poseen las características de organizaciones no gubernamentales, dada la estructura de gobierno interna; el planteamiento de objetivos y metas institucionalizados. Sin embargo, se debe aclarar que en el caso de la ANEP, se consideró dentro del estudio, pues realiza una labor en materia de derechos humanos y

además, lleva a cabo tareas de denuncia contra violaciones a los derechos de las personas, incluyendo derechos de la población LGBT.

CIPAC y MULABI están ubicadas en la categoría de ONGs que realizan labores de investigación, monitoreo, incidencia política, prevención del VIH (en algunos casos), promoción y defensa de los derechos de las personas LGBT.

En el caso de las capacidades de las cinco entidades estudiadas, la mayoría no responde a un patrón común que las caracterice en su totalidad. En algunos casos, desarrollan capacidades para la incidencia o la denuncia; pero no poseen habilidades para la investigación. En otros casos, poseen capacidades para la investigación, pero poca experiencia y capacidad para la incidencia.

Por otra parte, en términos de sus agendas de trabajo, se observa que algunas de ellas, poseen una agenda focalizada. Esto quiere decir, en algunos casos las organizaciones o movimientos están dedicados a trabajar solamente un área temática, como lo pueden ser los derechos humanos, la prevención de la infección del VIH-SIDA u otros. En no pocas ocasiones, estas organizaciones poseen dentro de sus actividades la realización de incidencia política.

De igual manera, hay un grupo de entidades que poseen una agenda diversificada que, además, se combina con acciones para la ejecución de proyectos en materia de salud, derecho o difusión. En otros casos, se combina con la denuncia e investigación, en casos de violaciones de los derechos humanos. En la mayoría de los casos, las organizaciones seleccionadas en este estudio, muestran un ámbito de cobertura nacional. No en todos los casos se logra identificar una sólida capacidad para tener presencia en todo el territorio o para atender a cualquier problemática que se presente en algún lugar del país. Al contrario, sus acciones de trabajo muestran acciones puntuales en determinadas regiones de la capital del país. Es un patrón de conducta recurrente, observar una fuerte tendencia en casi todas estas organizaciones al trabajo en red y que, además, se vincula con una labor internacional.

En relación con las fuentes de financiamiento, hay que señalar que son diversas, de acuerdo con el tipo de organización que se trate. En algunos casos, las organizaciones poseen un financiamiento producto de la cooperación internacional. Suele ser el más común y frecuente. Sin embargo, otras organizaciones reportan ingresos producto del aporte, sea de socios o socias o de aportaciones de tipo privado. Los financiamientos más extendidos, sin importar el tipo de organización, han sido los dirigidos a proyectos o

programas de investigación; de prevención y mejoramiento de la salud; la promoción y defensa de los derechos humanos; así como para el fortalecimiento organizativo de la población LGBT.

El Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) actualmente se enfoca en las siguientes áreas de trabajo: derechos humanos, salud, VIH/Sida, investigación e incidencia política⁸³. Estas áreas son abordadas tomando en cuenta el objetivo estratégico de “*generar cambios para que la legislación y los mecanismos administrativos garanticen el acceso en equidad e igualdad de oportunidades a las poblaciones gay/ lésbicas*”⁸⁴. De esta manera, el CIPAC ha enfocado sus actividades para la promoción de los derechos de esta población, intentando, a través de varias acciones, cerrar la brecha entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil. De esta manera se puede notar la participación de CIPAC en los diálogos con el gobierno, por ejemplo en el caso de la solicitud de CIPAC para el nombramiento del Día Nacional contra la Homofobia⁸⁵.

El Movimiento Diversidad, de creación más reciente, se define como un movimiento social; por esta razón, su misión⁸⁶ se enfoca en la incidencia política como acción primordial para la promoción de los derechos de la población LGBT. Sus áreas de trabajo principales son, la incidencia, la capacitación, el VIH/Sida, sociedades de convivencia, entre otros⁸⁷. En estas áreas de trabajo el tema de crímenes de odio contra la población LGBT no ha sido incluido.

⁸³ CIPAC, CIPAC-áreas temáticas. Tomado de sitio web: <http://www.cipacdh.org/index.php#> (visitado 02 Diciembre, 2009)

⁸⁴ CIPAC, CIPAC-Incidencia política-Misión y Visión. Tomado de sitio web: <http://www.cipacdh.org/politica/pa0.php> (visitado 02 Diciembre, 2009)

⁸⁵ DOS MANZANAS, Entrevista con Daría Suárez, CIPAC, 01 Septiembre 2009. Tomado de sitio web: <http://www.dosmanzanas.com/2009/09/entrevista-a-daria-suarez-cipac-%E2%80%99Cel-mayor-reclamo-que-estamos-haciendo-las-lesbianas-actualmente-en-costa-rica-es-por-el-derecho-a-expresar-nuestro-afecto-a-la-pareja%E2%80%99D.html> (visitado 02 Diciembre, 2009); VARGAS, Monserrath, Contra la homofobia, Vuelta en U, mayo 2008. Tomado de sitio web: http://www.vueltaenu.co.cr/index.php?option=com_content&task=view&id=2423 (visitado 02 Diciembre, 2009)

⁸⁶ Misión Movimiento Diversidad: “*El Movimiento Diversidad contribuye con la integración y el desarrollo humano de aquellos grupos discriminados, especialmente por su orientación sexual e identidad de género, mediante una acertada política de incidencia a través de un movimiento social organizado, para lograr el ejercicio de la ciudadanía plena, el respeto a la diversidad y la aplicación de los principios no discriminatorios, de vigencia de los derechos humanos y la igualdad, oponiéndose a los procesos de exclusión social, vulnerabilizadores y de globalización neoliberal*”; MOVIMIENTO DIVERSIDAD, Portada, Diciembre 2008. Tomado de sitio web: <http://www.movimientodiversidad.org/> (visitado 02 Diciembre, 2009).

⁸⁷ MOVIMIENTO DIVERSIDAD, Programas y Actividades, Diciembre 2008. Tomado de sitio web: http://www.movimientodiversidad.org/index.php?option=com_content&view=category&id=12:programas-y-actividades&layout=default (visitado 02 Diciembre, 2009).

En el área de derechos de la población lésbica de Costa Rica, el espacio de encuentro Mujer y Mujer se destaca por su trabajo en la promoción de derechos de las mujeres lesbianas. Se enfoca en el empoderamiento de la mujer a través de la promoción de actividades e información sobre la población y sus derechos⁸⁸. Aún así, Mujer y Mujer surge de una iniciativa personal, y no cuenta con oficinas ni acciones como las de otras organizaciones de incidencia política⁸⁹.

El Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos (MULABI) tiene como mandato principal la incidencia política en relación con los derechos LGBT a nivel latinoamericano⁹⁰. En cuanto a crímenes de odio, esta organización cuenta con un observatorio de casos de violencia hacia la población trans (incluye travestis, transgénero y transexuales), el cual trabaja en Chile y Argentina, pero debido a la falta de recursos, este tipo de observatorio no se ha podido instalar en Costa Rica.

Aún así, desde MULABI se trabaja con la idea de que la violencia en contra de las personas LGBT en Costa Rica *“Es un problema real y va en crecimiento, lo que pasa es que en la mayoría de los casos esta situación es invisibilizada [...] La población BGLT está siendo atacada todos los días pero el miedo y el silencio son los mejores aliados de esta escalada de violencia”*⁹¹. MULABI se ha hecho presente a través de la presentación de reportes sombra para el Examen Periódico Universal de Costa Rica ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁹².

Las acciones de incidencia política a nivel de sociedad civil se completan con las actividades de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y su sección de Diversidad y Género. Esta oficina especializada, a través de su página web y oficinas alrededor del país, se concentra principalmente en casos de discriminación laboral y la publicación de artículos sobre los derechos de la población LGBT⁹³.

⁸⁸ Misión Mujer y Mujer: *“Trabajamos en brindar espacios seguros y confiables a las usuarias y amigas del sitio y de la comunidad lésbica para crecimiento personal, empoderamiento como lesbianas y actividades lúdicas, dando de manera accesible, información de salud, seguridad, actividades y más”*; ESQUIVEL, Alexa, Entrevista, 09 Diciembre, 2009.

⁸⁹ ESQUIVEL, Alexa, Entrevista, 09 Diciembre, 2009.

⁹⁰ Misión MULABI: *“Realizamos incidencia política en diferentes entes internacionales como la OEA y la ONU, apoyamos procesos de denuncia a nivel nacional y realizamos monitoreo de casos en Latinoamérica, sobre todo de la población trans e intersex.”*; JIMENEZ, Natasha. Entrevista, 06 Noviembre, 2009.

⁹¹ JIMENEZ, Natasha. Entrevista, 06 Noviembre, 2009.

⁹² El reporte sombra para la sexta ronda del Examen Periódico Universal puede ser tomado del siguiente sitio web: <http://mulabi.org/epu/6ta%20ronda%20en%20espanol/Informe%20Costa%20Rica%20-%20EPU%206.pdf>

⁹³ ANEP, Secciones, Diversidad y Género, Costa Rica Inclusiva. Tomado de sitio web: <http://www.anep.or.cr/indice.php/35> (visitado 06 Noviembre, 2009).

Es necesario notar la gran similitud presentada entre estas organizaciones, principalmente la falta de recursos con los cuales cuentan para el desarrollo de sus actividades. Debido a ello, los mandatos de estas organizaciones difieren en el ámbito de sus actividades. Por ejemplo, la incidencia política se encuentra en la agenda de MULABI, CIPAC, Movimiento Diversidad y ANEP, no obstante Mujer y Mujer se desarrolla como un punto de encuentro⁹⁴.

Todas estas organizaciones tienen el mandato de promover los derechos humanos de las personas de este grupo, aunque algunos estén enfocados a la promoción de los derechos de sus sub-grupos. Por ejemplo, en Costa Rica, MULABI ha enfocado su trabajo principalmente hacia la población trans⁹⁵, mientras que Mujer y Mujer se enfoca en la población lésbica⁹⁶.

Sin embargo, cabe destacar que su mandato indica que ninguna de estas organizaciones se encuentra actualmente desarrollando trabajo en el ámbito de los crímenes de odio contra la población LGBT en Costa Rica (esto debido principalmente a la falta de recursos), lo cual presenta una seria limitación para efectos de este diagnóstico.

En el pasado, el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) trató el tema de crímenes de odio en contra de la población gay. En su diagnóstico situacional de la población gay/lésbica de Costa Rica⁹⁷, notan su trabajo previo en cuanto a crímenes de odio contra esta población, basando su estudio en los denominados “*hombres solos*”, de 1997-2000⁹⁸. Aún así esta investigación fue desistida en los años siguientes, hasta este momento cuando CIPAC en conjunto a CEJIL solicita el desarrollo del presente diagnóstico sobre crímenes de odio.

3. Reflexiones Marco Institucional

En conclusión, basándose en el análisis previo, se puede interpretar que el nivel de deficiencias en las instituciones del Estado y de la sociedad civil, éstas son serias en materia de la protección de la población LGBT en contra de los crímenes de odio.

⁹⁴ Ver Mapeo de Actores anexo para más detalle.

⁹⁵ JIMENEZ, Natasha. Entrevista. 06 Noviembre, 2009.

⁹⁶ ESQUIVEL, Alexa. Entrevista. 09 Diciembre, 2009.

⁹⁷ SUAREZ, Daría y Francisco Madrigal, Diagnóstico situacional de la población gay/lésbica de Costa Rica, CIPAC, Agosto 2003. Tomado de sitio web: <http://www.cipacdh.org/derechos/da15.php> (visitado 07 Diciembre, 2009).

⁹⁸ SUAREZ, Daría y Francisco Madrigal, Diagnóstico situacional de la población gay/lésbica de Costa Rica: Ejercicio de los derechos, CIPAC, Agosto 2003. Tomado de sitio web: <http://www.cipacdh.org/derechos/da15.php> (visitado 07 Diciembre, 2009).

El Estado, a través de sus instituciones, no está respetando, protegiendo y promoviendo los derechos de la población LGBT efectivamente, ya que no ha creado las condiciones adecuadas para que las poblaciones vulneradas puedan ejercer sus derechos, no ha evitado que terceros interfieran con realización de éstos y su intento por facilitar que los derechos sean disfrutados por igual ha sido de poco alcance.

De las instituciones gubernamentales examinadas, la Defensoría de los Habitantes de la República es la única organización que trata, bajo una oficina especializada especializada y de manera limitada, el tema de los derechos LGBT.

Las organizaciones de la sociedad civil actualmente se encuentran con una capacidad limitada para tratar el tema de crímenes de odio, ya que actualmente no cuentan con recursos, tanto financieros como otros, destinados a trabajar en acciones concretas hacia este tema.

De las organizaciones de la sociedad civil analizadas, solamente el CIPAC ha tratado el tema de crímenes de odio en Costa Rica previamente.

Debido a la falta de gobernanza entre instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, se recomienda que para la gobernanza efectiva de derechos humanos, específicamente para la prevención de los crímenes de odio contra la población LGBT, se fortalezcan las instituciones actuales, ya que la creación de instituciones tan solo extenderían los recursos disponibles.

La modificación de instituciones, al igual que su mandato, recursos y capacidades, podría tomar en cuenta la ratificación previa de una variedad de convenios y tratados internacionales por parte del Estado. Esto se considera necesario, ya que actualmente se trata con instituciones que no incluyen los derechos humanos internacionalmente aceptados como universales e indivisibles en el sistema costarricense, lo cual lleva a vulnerar a poblaciones tales como la LGBT, volviéndose esta falta de institucionalidad, de esta manera, una posible causa y un espacio que habilita la comisión de crímenes de odio en Costa Rica.

1. Introducción

Las instituciones que intervienen a lo largo del proceso de investigación y resolución que rodea a los homicidios son en primera instancia la policía, para la revisión y confirmación de las denuncias presentadas, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), que hace la revisión de la escena, el levantamiento del cadáver de la víctima (con la asistencia de un fiscal y un juez), hace la investigación del crimen y presenta un informe al Ministerio Público quien toma las medidas del caso según el tipo de crimen y los resultados de la investigación, además la Morgue Judicial hace las investigaciones sobre la forma del homicidio y las lesiones posibles que presenta el cuerpo de la víctima. Al final de todo el proceso de investigación, si procede, el caso es elevado a los juzgados penales y posteriormente a los tribunales de juicio quienes son los encargados de la resolución final de los casos.⁹⁹

El Área de Estadísticas Policiales es la instancia centralizada encargada de recolectar la información de los casos y sistematizarla para realizar los análisis estadísticos correspondientes. Esta área mantiene una base de datos actualizada de casos de homicidio sucedidos en el país, además posee una base de datos bastante completa sobre femicidios, no obstante esta base no contiene información o variables vinculadas a los crímenes de odio investigados en esta consultoría. La misma contiene diversas variables de información, sin embargo, como fue mencionado anteriormente, no se registra el móvil de crimen de odio. Su personal recibe la información de todas las oficinas del país y consulta con estas los archivos y la información que estos registran.

Con las limitantes encontradas, la investigación utilizó como fuente secundaria a los medios de comunicación para identificar y documentar casos sospechosos, en este caso se revisó la sección de sucesos de los principales diarios de circulación nacional (La Nación, Diario Extra, Al Día y la Prensa Libre) vía las páginas web de éstos, haciendo búsquedas por diferentes variables, localizándose únicamente, para el caso de la población LGBT, homicidios cometidos cuyas víctimas eran travestis. Además, se obtuvo del Área de Estadísticas Policiales del OIJ, los cruces de variables de homicidios y los

⁹⁹ Ver entrevista a Mario Solano Fernández, Coordinador del Área de Estadísticas Policiales, Poder Judicial de Costa Rica.

informes nacionales de homicidios de los años 2001-2008. El año 2009, al estar en curso durante la presente consultoría, no se había cerrado la base y por tanto tampoco se había hecho el informe de estudio correspondiente, por eso no se tuvo acceso a este tipo de información para ese año. Además de estas fuentes se hicieron consultas a diversas instituciones representativas de la población de estudio, en este caso el CIPAC, Mujer y Mujer y Mulabi, no obstante de éstas solo CIPAC envió algunas notas de prensa que tenían información de algunos asesinatos. Aparte de ésta no se tuvo más información de víctimas de algún tipo de crimen de odio en el periodo investigado por parte de las organizaciones consultadas.

Con la información obtenida solo se identificaron casos de travestis asesinados y de hombres muriendo bajo la causal o móvil de problema en relación homosexual¹⁰⁰ (del 2000 al 2004 se utilizaba el móvil de sodomía, desde el 2005 es sustituido por el primero¹⁰¹). Debido a las limitaciones ya descritas no se pudieron identificar ni documentar casos concretos de lesbianas o bisexuales asesinados en general, mucho menos si hubo asesinatos que pudieran ser catalogados como crímenes de odio contra estos. Otro elemento investigado fueron los casos llevados por la Sección de Delitos Sexuales y Contra la Vida, dado que varios de estos correspondían con los casos por problemas en relación homosexual se presumió que posiblemente esta sección podría estar llevando más casos de estos.

La Ilustración 2 muestra el proceso de filtro de casos iniciando con la totalidad de casos de homicidios registrados en el país del 2000 al 2008 (para 2009 no se tiene la cifra total), en el segundo nivel se muestran los casos identificados según la información del OIJ y medios de comunicación, el tercer nivel muestra los casos de asesinatos contra travestis y gays que fueron confirmados por esta consultoría y, por último, se muestra la lista de casos probables de crímenes de odio que pudieron ser identificados.

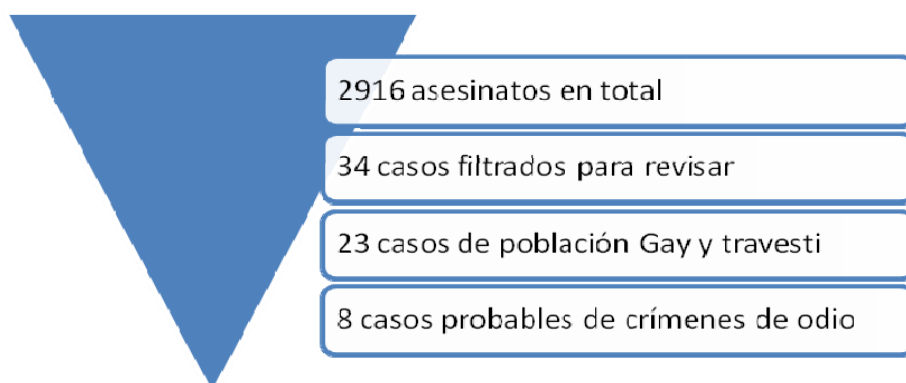
Con la información obtenida se elaboró una base de datos que permitiera recoger las principales características de cada caso como lugar del suceso, año, mes, forma de muerte, arma usada, características de la muerte, nacionalidad, profesión, edad de la víctima, además se registró si se identificó sospechoso (s), nacionalidad, edad, profesión y si tenía antecedentes penales. Además, se incluyeron observaciones sobre el caso que

¹⁰⁰ Los distintos tipos de causales son determinados por el OIJ, no obstante son los investigadores quienes en un inicio indican una motivación aparente o inicial según los indicios obtenidos de la escena del crimen y de posibles testigos.

¹⁰¹ *Ibidem*.

ayudaran a esclarecer las circunstancias que los rodearon y que permitieran identificar si era un caso probable de crimen de odio. Para ello, se tomaron en cuenta los elementos conceptuales ya repasados en capítulos anteriores, y cuyos principales elementos son: que la víctima pertenezca a la población de estudio (en condiciones de vulnerabilidad), el enañamiento contra la víctima y por último las circunstancias que mediaron entre la víctima y el atacante, lo cual permitió excluir aquellos casos en los que realmente la víctima y el agresor tuvieran una relación de pareja, o que la causal investigada en un inicio (robo o asalto por ejemplo) tuviera todo el peso de la prueba documentada en la investigación y no permitiera sospechas de motivaciones de odio, intolerancia o discriminación contra esta población como la motivación de fondo del crimen.

Ilustración 2: Filtro de casos de investigación



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

2. Hallazgos de la investigación sobre estadísticas de crímenes de odio en Costa Rica

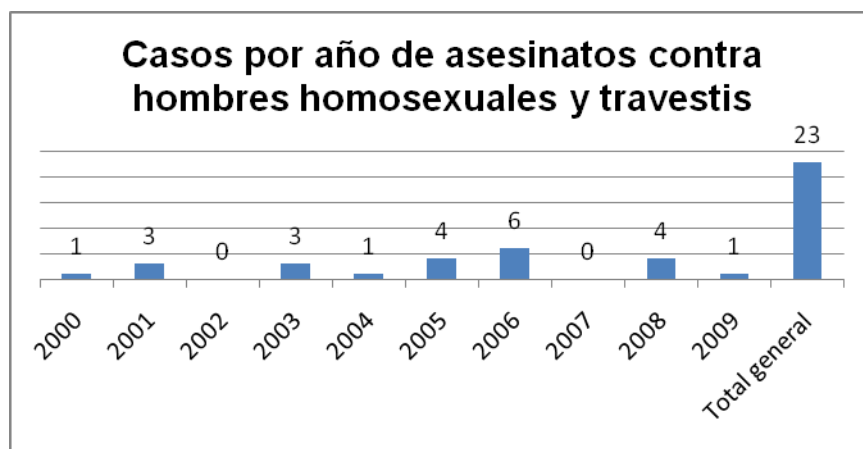
A. Resultados a nivel general de hombres homosexuales y travestis asesinados

Con base en los resultados obtenidos en el proceso de investigación se pudo constatar la existencia de al menos 23 casos de asesinatos cuyas víctimas fueron hombres homosexuales y travestis entre los años 2000 y 2008. En comparación con los datos a nivel nacional de víctimas masculinas de asesinato, los casos de víctimas masculinas homosexuales y travestis entre 2000 y 2008 representan el 0,87% del total de casos de homicidios contra hombres en el país durante ese periodo.

Los años que muestran mayor número de víctimas son el 2006 con seis, el 2005 y el 2008 con cuatro víctimas cada uno y el 2001 y 2003 con tres casos cada uno. No se registran casos en 2002 y 2007. (Ver gráfico 1) Si vemos la proporción de estos años en relación a

la totalidad de asesinatos contra hombres el resultado sería que para el 2006 un 1,96% de las víctimas fueron hombres homosexuales y travestis, el segundo en importancia sería el 2005 con un 1,44%, seguido del 2001 con un 1,33% y del 2003 con un 1,18%. (Ver tabla 3)

Gráfico 1:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Tabla 3:

CUADRO DE RESUMEN CON INFORMACIÓN DE ASESINATOS A NIVEL GENERAL, Y CASOS DE CRÍMENES CONTRA POBLACIÓN HOMOSEXUAL Y TRAVESTI POR AÑO.								
Año	Número de homicidios	Cantidad hombres	Cantidad mujeres	Número de víctimas masculinas por cada mujer	Hombres gay y travestis asesinados	Relación con los asesinatos a nivel general	Casos probables de crímenes de odio	Relación con los asesinatos a nivel general
2000	251	212	39	5.4	1	0.47%	1	0.47%
2001	257	225	32	7.2	3	1.33%	2	0.89%
2002	258	219	39	6.0	0	0.00%	0	0.00%
2003	300	254	46	5.5	3	1.18%	0	0.00%
2004	280	238	42	5.7	1	0.42%	0	0.00%
2005	338	278	60	4.6	4	1.44%	0	0.00%
2006	351	306	45	6.8	6	1.96%	5	1.63%
2007	369	332	37	9.0	0	0.00%	0	0.00%
2008	512	452	60	7.5	4	0.88%	0	0.00%
Total	2916	2516	400	6.29	22	0.87%	8	0.32%
2009	ND	ND	ND	ND	1	ND	0*	ND

*: Al no poder registrar más casos en el 2009 por las limitaciones ya mencionadas, el caso encontrado fue el único que se evaluó y al final fue descartado al no contar con información suficiente por estar en investigación.

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

En cuanto a la relación de asesinatos por provincia, San José es la provincia con más casos, en total ocho; ésta es seguida por la provincia de Puntarenas con cinco casos y por Limón con tres casos. Las restantes provincias tuvieron dos casos cada una excepto Alajuela, la cual tuvo la menor cantidad de casos del país con solo uno. (Ver gráfico 2) En el caso de San José se notan de años de concentración de casos, estos son el 2008 con tres y el 2001 con dos (ver gráfico 3) en Puntarenas en el 2003 se concentran dos de los casos documentados, es de destacar que tanto Heredia como Cartago concentran sus dos casos en el año 2006. En cuanto a los casos de Limón se destaca que dos de estos (uno 2008 y otro en 2009) sucedieron ambos contra travestis que trabajaban en bananeras y ambos fueron en el cantón de Matina (en ambos casos la investigación se encuentra abierta).

Gráfico 2:

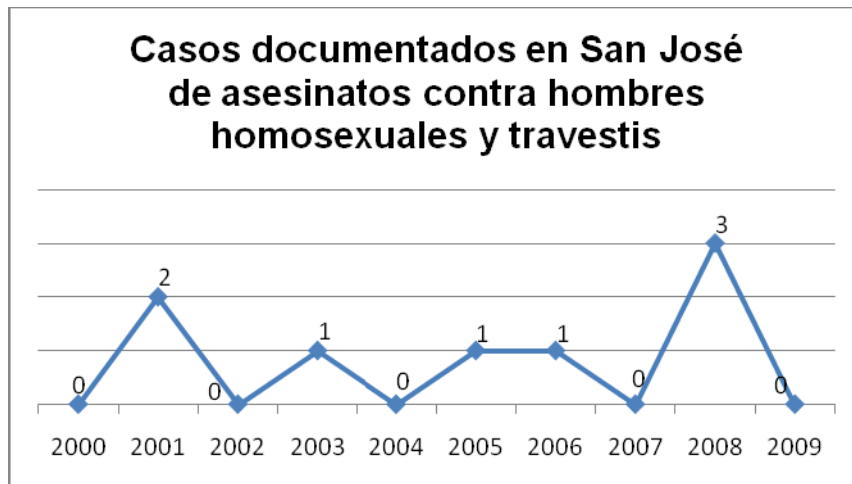


Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

A nivel de cantones, los cantones centrales de San José y Puntarenas concentran la mayor cantidad de casos con tres cada uno, seguidos de Matina y Tibás ambos con dos casos (los de Tibás se trataron de dos víctimas en un mismo caso de doble homicidio sucedido en el 2008 y sigue en investigación). Ver gráfico 4.

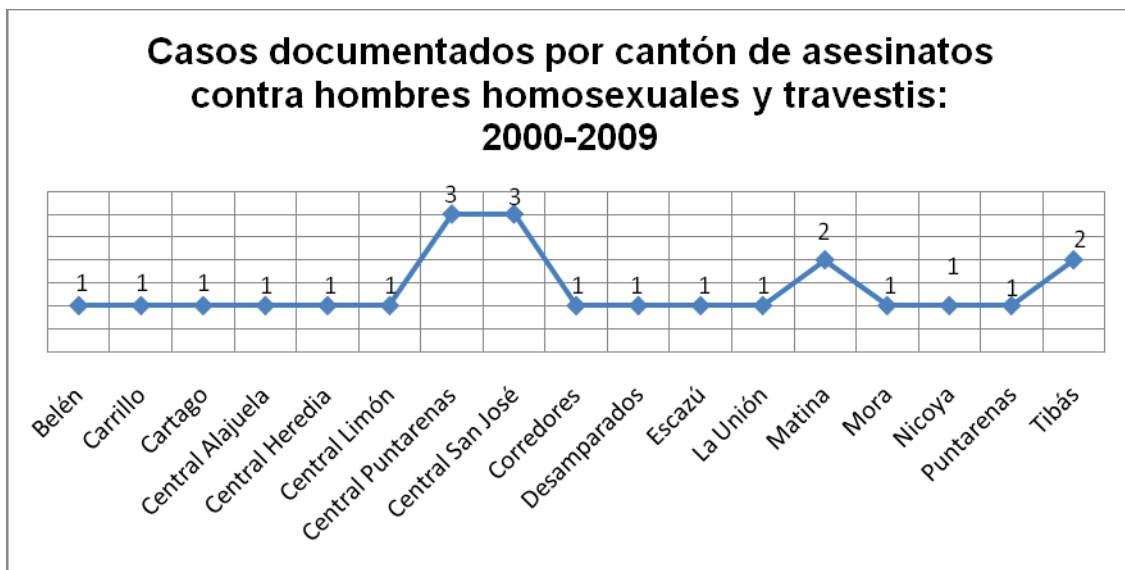
En veinte de los casos investigados el método usado para cometer el crimen fue el arma de fuego (10 casos) y arma blanca (10 casos), en uno de ellos además se asfixió a la víctima para acelerar la muerte. Del total de casos, solo 6 fueron cometidos con algún nivel de ensañamiento contra la víctima y en uno no se cuenta con información suficiente sobre la forma de muerte como para determinar si hubo o no ensañamiento.

Gráfico 3:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

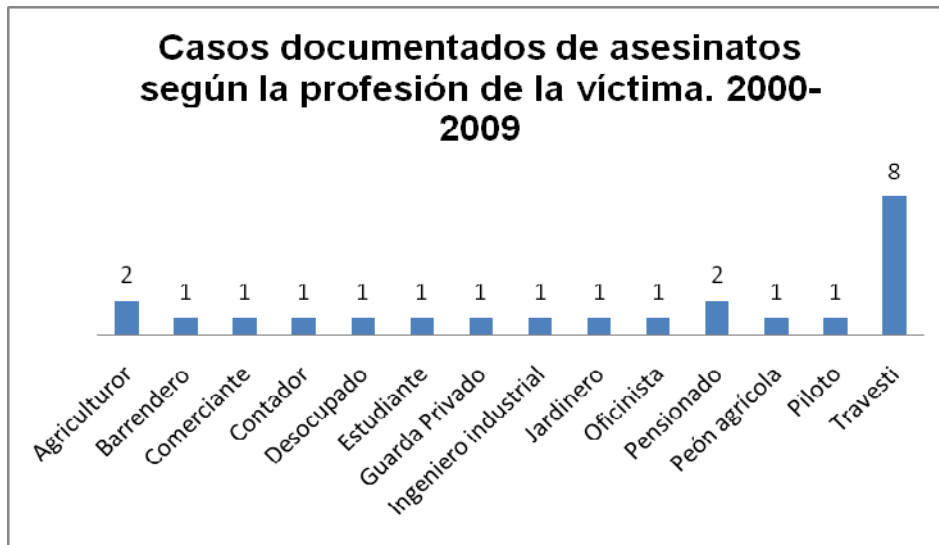
Gráfico 4:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Del total de víctimas ocho de ellas eran fueron catalogadas como travestis, dos eran pensionadas y dos más eran agricultores, además se destaca que cuatro de las víctimas tenían un perfil profesional. (Ver gráfico 5) En cuanto a los travestis asesinados, se aprecia una distribución del número de víctimas en seis de los años de estudio, siendo 2001 y 2008 (con dos casos) en los que acontecen más crímenes contra esta población (Ver gráfico 6).

Gráfico 5:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

En cuanto a los victimarios solo en seis de los casos no se lograron identificar pruebas suficientes que llevaran a la detención de sospechoso alguno. De estos, tres casos fueron en el 2008, dos en el 2006 y uno del 2001, el caso del 2009 al darse en el segundo semestre del 2009 no se tuvo acceso al archivo de la investigación por cuanto esta se encuentra en proceso.

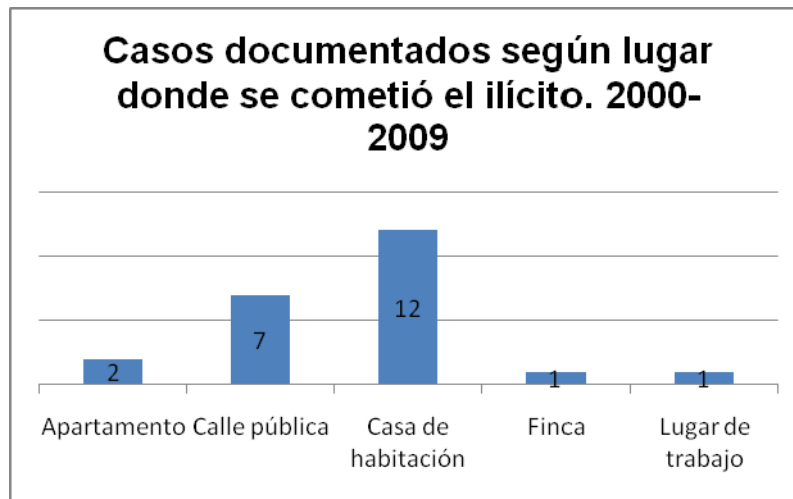
De los 23 casos, 14 de ellos fueron crímenes cometidos en las casas de habitación o apartamentos de las víctimas, y siete fueron en una calle pública. (Ver gráfico 7) Esto es indicativo de que estos casos en su mayoría están sucediendo alrededor de una relación de confianza entre las partes.

Gráfico 6:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Gráfico 7:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

B. Resultados sobre casos probables de crímenes de odio (asesinatos) contra hombres homosexuales y travestis

Para identificar estos casos de entre la totalidad de casos investigados se utilizaron variables de información obtenida de los archivos de investigación del OIJ. Estas fueron las siguientes:

- i. Forma de muerte y ensañamiento: Al ser una variable ampliamente reconocida como elemento generalmente presente en este tipo de caso, el ensañamiento fue una variable presente en varios de los casos seleccionados.
- ii. Antecedentes y forma de actuación del asesino-sospechoso: Esta variable permitió identificar en los casos posibles, aquellos victimarios que por testimonios de testigos presentaran antecedentes de violencia, intolerancia y agresión contra la población de estudio.
- iii. Relación entre las partes: Esta variable permitió separar los casos de asesinatos por problemas entre parejas con una relación previa y los casos en que según los testigos la víctima conocía muy recientemente al sospechoso o era la primera vez que éste visitaba la casa de la víctima.

Con la información obtenida de cada uno de los 23 casos, se pudo identificar 8 casos probables de asesinatos cometidos por razones de odio contra hombres homosexuales y travestis, uno de los 23 casos (el de 2009) al ser muy reciente no se pudo obtener la información suficiente para incluirlo o descartarlo. (Ver gráfico 8) Estos casos probables

de crímenes de odio en relación a la población general masculina víctima de homicidio en el periodo estudiado representan solamente un 0,32% del total, no obstante es de destacar que de los ocho casos probables cinco de estos fueron cometidos durante el 2006, al resto acontecieron dos en el 2001 y finalmente 1 en el 2000. (Ver tabla 3 y gráfico 9)

Gráfico 8:

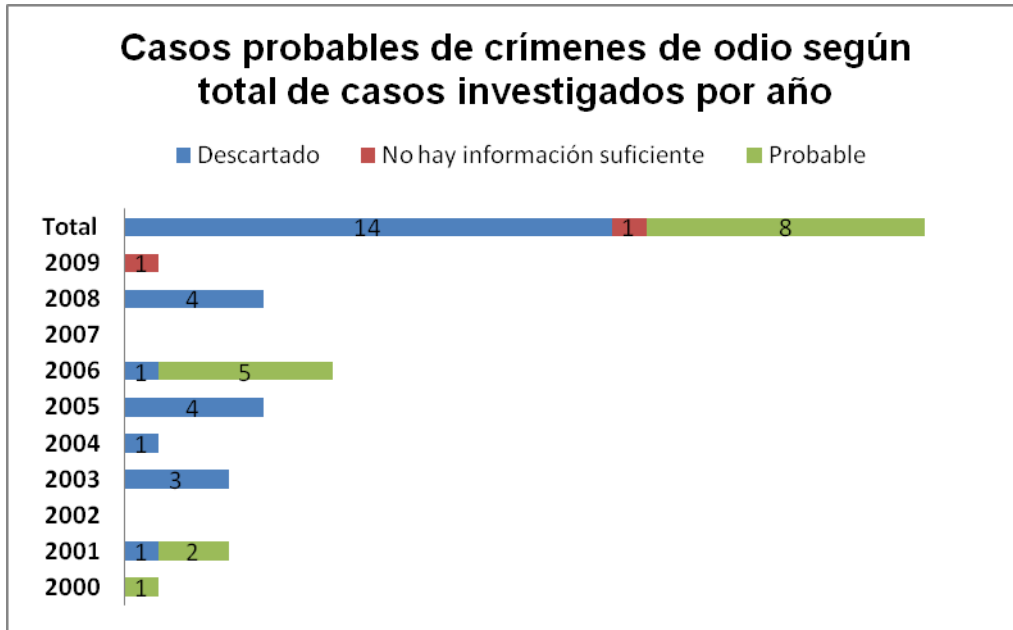


Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

En cuanto a las provincias donde se dan los crímenes se aprecia que de las siete solo en Limón no se identifican casos probables, las demás poseen uno salvo Heredia y Cartago, en ambas los dos casos investigados poseían elementos que los convertían en casos probables de crímenes de odio, para Alajuela la situación fue igual para el caso que tuvo lugar en dicha provincia, contrario a esto San José y Puntarenas que son las provincias con más casos documentados solo se consideraron probables crímenes de odio a uno en cada provincia. (Ver gráfico 10)

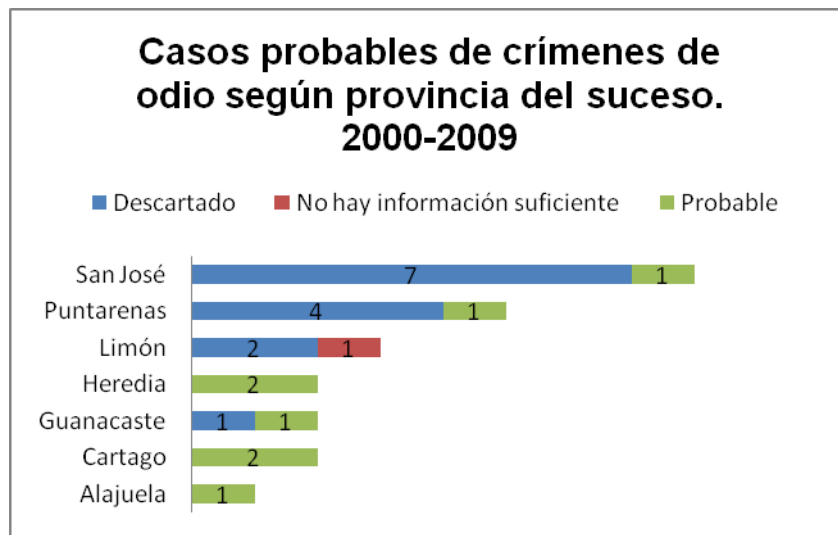
Es de destacar que los cinco casos probables del 2006 todos fueron inicialmente investigados por el OIJ con la causal o motivación de problema en relación homosexual, además un caso del 2001 fue catalogado inicialmente como sodomía dejando a este tipo de catalogación como la principal usada por los investigadores del OIJ en el abordaje inicial de estos casos. Las otras dos causas o motivaciones que también aparecen sobre problema personal y robo con una, respectivamente. (Ver tabla 4)

Gráfico 9:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Gráfico 10:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

En cuanto al perfil de las víctimas, dos eran travestis, de las seis restantes se destaca que tenían un perfil profesional medio alto, cuatro de ellos tenían carreras definidas (piloto, ingeniero industrial, contador y oficinista), además uno trabajaba en negocio propio como comerciante. La víctima restante era barrendero. (Ver gráfico 11) Además del perfil

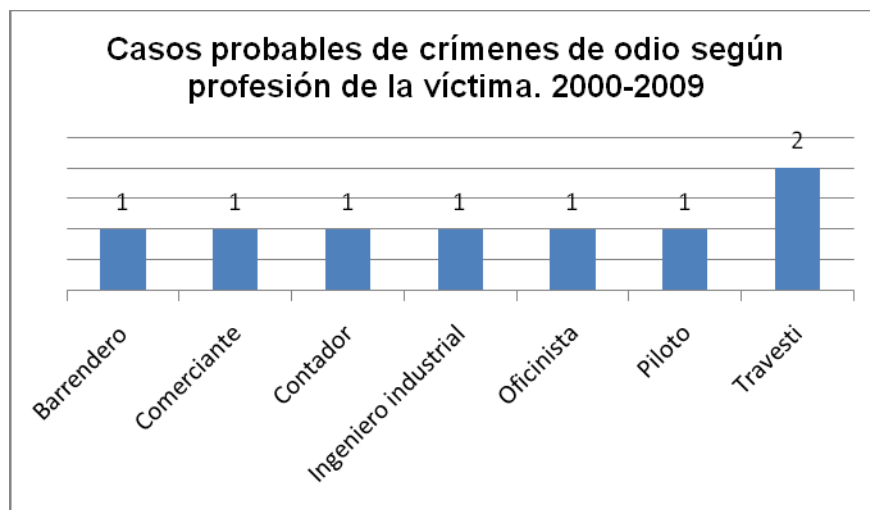
profesional ya mencionado se destaca que la mayoría de las víctimas tenían edades entre los 40 y 60 años de edad, no se registran menores de edad víctimas de este tipo de crímenes, solo se registran dos casos con edades menores a los 40 años y un caso cuya edad superaba los 60 (Ver Gráfico 12). Contrariamente a la relación de edad de las víctimas, los sospechosos identificados (6 en total) tenían edades menores a los 40 años, y en dos casos no se pudo identificar sospechoso alguno por lo tanto no se tiene rangos de edad para estos (Ver gráfico 13).

Tabla 4:

CASOS PROBABLES DE CRÍMENES DE ODIO SEGÚN MOTIVO O CAUSAL INVESTIGADA POR EL OIJ Y AÑO DEL SUCESO.			
MOTIVO O CAUSAL INVESTIGADA POR EL OIJ	2000	2001	2006
Problema en relación entre homosexuales	0	0	5
Problema personal	0	1	0
Robo	1	0	0
Sodomía	0	1	0
Total	1	2	5

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Gráfico 11:

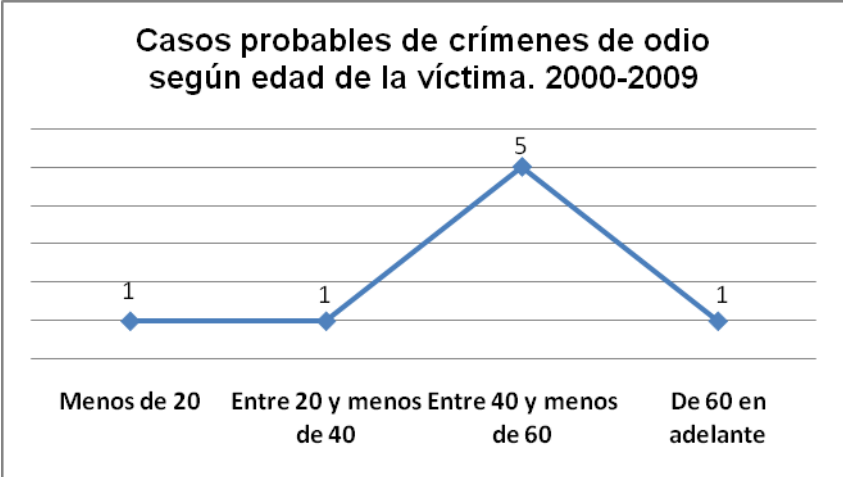


Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

En cuanto a los métodos usados para cometer el crimen prevalecen aquellos que implican una mayor cercanía y violencia física, en 5 de los casos se utilizó el arma blanca, en uno de estos además se provocó asfixia a la víctima para acelerar la muerte, en dos casos

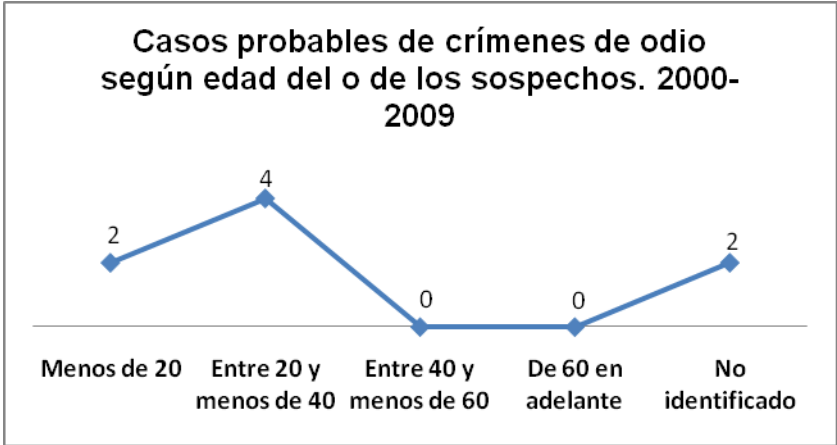
más la víctima presentaba golpes y fue asfixiada como método para cometer el asesinato. Solo en un caso el crimen se produjo con arma de fuego (Ver gráfico 14). El ensañamiento contra las víctimas se produjo en la mitad de ellas, cuatro presentaban heridas y golpes que iban más allá de simplemente provocar la muerte sino que evidenciaban saña contra ellas. (Ver gráfico 15)

Gráfico 12:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Gráfico 13:

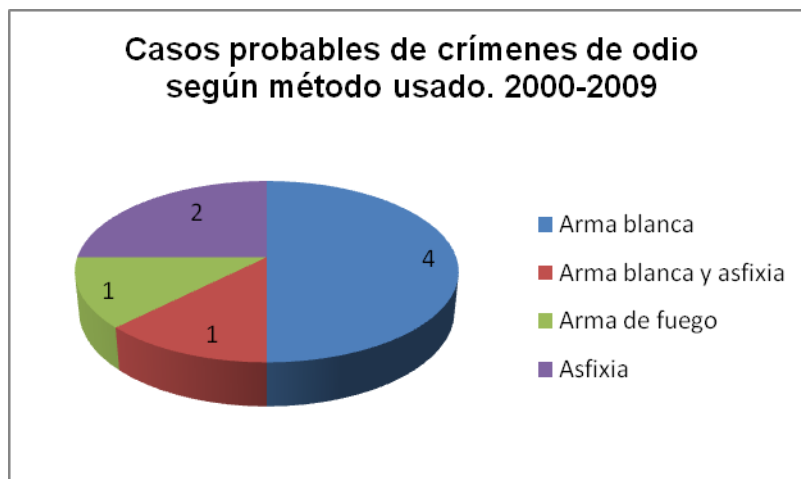


Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Es de destacar que en la mayoría de ocasiones las víctimas fueron atacadas en sus casas de habitación o apartamento, al respecto en ninguno de los casos hubo evidencia de que la vivienda fuera forzada para lograr su ingreso, por el contrario en los siete casos los

sospechosos ingresaron a la vivienda en compañía o por invitación de la víctima, y es en esta donde se comete el crimen. Solo un caso se dio en la vía pública y fue contra un travesti (Ver gráfico 16). Esto se confirma al revisar la relación de la víctima con el o los sospechosos, dado que en los siete casos en que la víctima fue atacada en su casa fue por personas que ganaron su confianza tanto porque eran amigos o porque recientemente lo o los conocía y se trasladaron a su casa.

Gráfico 14:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Gráfico 15:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

3. Patrón identificado de crímenes de odio contra hombres homosexuales y travestis

El análisis de la información ya presentada en la sección anterior permite identificar elementos en común que poseen los casos probables de crímenes de odio, estos elementos son:

- i. La mayoría de los sospechosos identificados eran menores de edad que su víctima.
- ii. En la mayoría de los casos la víctima confió o tenía confianza en el sospechoso, por cuanto en siete de los casos fueron invitados a la casa de habitación o apartamento de la víctima, además en igual número tenían una relación de amigos o un encuentro ocasional de carácter sexual.
- iii. El método del asesinato recurrente es el mismo, el victimario se gana o posee la confianza de la persona, pasa un tiempo con la víctima, y cuando se encontraba más expuesta (en cinco casos estaba desnuda o semidesnuda) lo atacó violentamente causando su muerte. De hecho en varios casos la víctima tuvo o estaba por tener relaciones sexuales con el sospechoso.
- iv. El modus de ataque les permitió a cinco de los victimarios cumplir su cometido y salir sin levantar sospecha alguna, encontrándose el cuerpo de la víctima uno o varios días después del suceso.
- v. En varios casos se sustrajo algún bien propiedad de la víctima, no obstante la saña contra la víctima, el mismo artículo sustraído (en un caso solo se sustrajo un cambio de ropa) o hasta la convivencia sexual previa es indicativo de que realmente el fin último no era el robo. Un caso particular fue seleccionado porque el sospechoso tenía un patrón de robo a hombres homosexuales, este patrón fue atestiguado por un amigo de la víctima y por los mismos antecedentes del sospechoso, no obstante en este último caso fue más allá y provocó la muerte de su víctima.

Estos elementos son indicativos de que, hasta lo que se puede identificar con las estadísticas disponibles, existe un patrón recurrente, el cual es que la víctima, en la mayoría de los casos, abordó o fue abordada por algún conocido, generalmente fue una persona que recién conocían o llevaban a sus casas, y al parecer, acordaron tener una relación sexual. Se trasladaron a la casa de habitación o apartamento de la víctima, ya en el acto o posterior a este ejecutan a su víctima con un alto grado de violencia dejando la

escena sin ser detectados, y en algunos casos sustraen pertenencias sin ser este realmente el fin último del crimen.

Al recibir la denuncia, los investigadores del OIJ encuentran la escena por lo general con importantes cantidades de sangre, debido a los métodos empleados para cometer el crimen, y el cuerpo es encontrado desnudo. Al identificar a la víctima y conocer su información personal de familiares y testigos, el caso es investigado como un problema en relación homosexual.

A diferencia de casos conocidos en otras latitudes, en Costa Rica la mayoría son cometidos por un solo sospechoso (solo se identificaron dos casos cometidos por dos sospechosos) y no por grupos organizados o semi-organizados que ejecutan el crimen. Además no están dejando elementos escritos que denoten su intolerancia u odio hacia esta población, solo en un caso gracias al testimonio de amigos de la víctima se logró determinar que el sospechoso frecuentemente visitaba los lugares habituales donde se encuentran los travestis en la capital y les insultaba y molestaba, de hecho afirmaron que anteriormente había agredido a otro travesti disparándole por la espalda. Lo que sí se muestra similar a otras latitudes son los patrones de violencia y abordaje hacia la víctima.

4. Hallazgos de la investigación de estadísticas sobre la resolución judicial de los crímenes de odio en Costa Rica

De los casos examinados en la base de datos del OIJ, se seleccionaron ocho que fueron considerados como “sospechosos” de crímenes de odio por la orientación sexual y/o identidad de género del sujeto. Dado que no se brindó información respecto de la identificación de las víctimas ni de los imputados, debido a la confidencialidad con que se manejan los casos, existieron dificultades para obtener información. En su mayoría, estos obstáculos fueron superados mediante la revisión de notas de prensa que dieron mayores elementos para asegurar la búsqueda, con lo cual se lograron encontrar, por medio del sistema de información jurídica en línea del Poder Judicial, sentencias dictadas a nivel de Casación Penal, y mediante comunicación telefónica con el despacho donde se encontraba la causa, sin embargo en este último caso sólo se brindaba información respecto del estado de la misma.

De los 8 casos examinados a nivel judicial, la mitad fueron elevados a esta etapa y se dio el trámite correspondiente hasta el dictado de sentencia; 2 de los casos no pasaron a

dicho nivel y en los otros 2 no se contaron con datos suficientes que permitieran obtener información al respecto (Ver gráfico 17).

En tres de los casos sí existió agravación, siendo que se imputó y sancionó homicidio calificado (ver gráfico 18), sin embargo, ello no obedeció a que fuera por saña, dado que aunque dicha causal está prevista en la legislación penal, no fue considerada, siendo que en vez de ello, la agravación se estableció por considerar el Tribunal que el homicidio se había producido para facilitar el robo que finalmente se materializó.

Gráfico 17:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

En cuanto a la relación entre la cantidad de casos con sentencia según el delito que el juez consideró que fue cometido, en 2 de los casos se valoró el hecho como homicidio calificado con robo agravado en concurso ideal (cuando con un solo acto se cometen dos o más delitos), en 1 caso como homicidio calificado con robo simple en concurso ideal y en 1 caso como homicidio simple (unificado con robo agravado) (Ver gráfico 19). De la calificación hecha por los jueces respecto del tipo de delito que en la especie fáctica analizada se dio, se observa que la calificación por la cual se agravó la pena no fue en ninguno de los casos por saña.

Gráfico 18:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

Gráfico 19:



Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida del proceso de investigación.

5. Ejemplos de casos de los probables crímenes de odio que suceden en el país

Caso 2000-01

Lugar donde se cometió el delito: Puntarenas.

Información de la víctima: Hombre de 56 años, travesti, soltero, nacionalidad costarricense, residía en Puntarenas.

Información sobre el crimen: La víctima murió a raíz de varios traumas a nivel de cartílagos tiroideos y traqueales con doble mecanismo de asfixia. Al parecer también le pusieron una almohada en la cara y lo encontraron amarrado de pies y manos. Presentaba golpes varios y fue encontrado en su casa de habitación en avanzado estado de descomposición. A la víctima la asesinaron dos sospechosos que estuvieron conviviendo con ella en su casa de habitación por varios días, aparentemente el móvil fue robo. Los sospechosos estuvieron en fuga pero luego fueron apresados.

Información del o de los sospechosos: Dos sospechosos de 18 y 19 años de edad, hombres, peones agrícolas, sin antecedentes penales, uno costarricense y el otro nicaragüense, tenían una relación de amistad con la víctima.

Pena dispuesta: 25 años de prisión, pero no está en firme debido a que fue anulada por el Tribunal de Casación (como se explicará posteriormente).

Delitos considerados: Por parte del Tribunal de Juicio de Puntarenas se consideró que se trataba de un homicidio agravado debido a que la muerte se dio por medio de veneno suministrado insidiosamente (artículo 112, inciso 6 del Código Penal) y de un robo simple cometido con violencia sobre las personas (artículo 212, inciso 3 del Código Penal), cometidos en concurso ideal.

Observaciones: En este caso la sentencia ha sido casada en dos oportunidades, siendo que a la fecha no se encuentra en firme. En el 2001 el Tribunal de Casación Penal por medio de resolución No. 00781-2001 anuló parcialmente la sentencia y el debate que la precedió, únicamente en cuanto a la fijación de la pena impuesta, es decir, que sí se acreditó la responsabilidad de los imputados en el hecho delictivo pero debía analizarse nuevamente la pena establecida en primera instancia; se ordenó devolver la causa al Tribunal de origen, para que se procediera a una nueva fijación de la pena, escuchando previamente a las partes en audiencia oral. Una vez dictada la sentencia con ajuste a lo ordenado, se presentó un segundo recurso de casación, siendo que, en el 2008 el Tribunal de Casación Penal en resolución No. 2008-00919, ordenó la nulidad de la sentencia No. 306-2001 de las 17:00 horas de 12 de noviembre de 2001, emitida por el Tribunal Penal de Puntarenas en lo que se refiere únicamente a la fijación de la pena debido a que concurrieron a dictar el fallo en una segunda oportunidad, dos de los tres miembros del Tribunal sentenciador que había determinado la responsabilidad del imputado en este mismo asunto. Se ordenó así el reenvío de este asunto a su oficina de

origen a fin de que, mediante nueva integración, se proceda a la celebración de nuevo debate, que se limitará al conocimiento de la fijación de la pena.

Según información suministrada el 14 de diciembre de 2009 por Luis Díaz del Tribunal de Juicio de Puntarenas había sentencia condenatoria pero como fue anulada en casación ahora se está a la espera de un informe para dictar nueva sentencia.

Notas de prensa relacionadas al caso: La Nación 29 de febrero del 2000; Diario Extra 29 de febrero del 2000

Caso 2001-01

Lugar donde se cometió el delito: San José

Información de la víctima: Hombre de 19 años de edad, travesti, soltero de nacionalidad costarricense, residía en San José centro.

Información del crimen: La víctima recibió un impacto de bala a corta distancia, el mismo le impactó a la altura de la cadera, y murió en el hospital donde fue llevado por un grupo de travestis cercanos a él. El sospechoso frecuentaba los lugares tradicionales donde se encuentran los travestis que se dedican a la prostitución en San José, en ocasiones anteriores había pasado en su carro insultando y tirándole huevos a los travestis, el día del suceso llegó y estaba conversando con una travesti sobre los servicios que ésta ofrecía, luego se fue en su carro a otra parte de la calle y se acercó a otro travesti después de conversar unos instantes le disparó en la cadera provocando posteriormente su muerte, otros travestis conocidos de la víctima atestiguaron que el sospechoso hacía dos años también le había disparado a otro travesti por la espalda. El sospechoso fue arrestado a los pocos días en las cercanías de otro sitio frecuentado por travestis. El caso fue investigado como problema personal.

Información del o de los sospechosos: Costarricense, masculino, con antecedentes penales, no tenía ninguna relación aparente con la víctima, no se tiene más información.

Pena impuesta en sentencia firme: 17 años de prisión

Delitos sancionados: Homicidio simple unificación con robo agravado

Observaciones: Según información suministrada por la funcionaria Esmeralda Jiménez González, del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela (instancia a donde se trasladó el asunto), el 29 de noviembre de 2009; la pena impuesta obedece a que se unificaron

dos casos que se estaban tramitando en expedientes separados contra el mismo sujeto, siendo que se le siguen varias causas por diferentes delitos. Este caso no tuvo agravación de la pena.

Notas de prensa relacionadas al caso: Diario Extra 10 de julio del 2001.

Caso 2001-03

Lugar donde se cometió el delito: Alajuela

Información de la víctima: Hombre de 36 años de edad, comerciante, costarricense, residía en Barrio San José de Alajuela.

Información del crimen: La víctima se encontraba en ropa interior y presentaba una herida punzo cortante profunda en el lado izquierdo del cuello y escoriaciones leves en el pecho. La víctima llegó con dos hombres a su casa de habitación, duraron cerca de 40 minutos en el lugar, un vecino testifica que en el apartamento de la víctima se escuchaban ruidos de una relación sexual entre dos hombres, de repente los ruidos cambiaron y pasaron a ser de auxilio, el vecino encontró en la escena a un hombre desconocido lleno de sangre éste le dijo que la víctima se cayó pero al ver la escena llena de sangre este vecino no le creyó y de inmediato llamó a la policía, otro vecino más tocó la puerta y le abrió otro desconocido, este le dijo que no sucedía nada pero la escena llena de sangre evidenció lo contrario, los dos sospechosos huyeron corriendo pero fueron detenidos a los pocos minutos por oficiales de la fuerza pública, la víctima murió en la escena del crimen.

Información del o de los sospechosos: Dos sospechosos de nacionalidad costarricense, amigos de muchos años de la víctima, de 37 y 21 años cada uno, no se registra si tenían antecedentes penales.

Observaciones: Según información suministrada por Yahaira Sibaja del Tribunal Penal de Alajuela el día 15 de diciembre de 2009, no aparece causa con el número de expediente y al no tener los nombres completos de los imputados, dado que no fue dado por el OIJ, no ha sido posible contar con datos suficientes para conocer en qué instancia se encuentra este asunto.

Notas de prensa relacionadas al caso: Diario Extra 12 de marzo del 2001:
<http://www.diarioextra.com/2001/marzo/12/sucesos01.html>

Caso 2006-1

Lugar donde se cometió el delito: Heredia

Información de la víctima: Hombre de 51 años de edad, piloto, soltero de nacionalidad costarricense y residía en Mercedes Norte de Heredia.

Información del crimen: El cuerpo fue encontrado en su casa de habitación, estaba totalmente desnudo. Presentaba una herida de cuchillo sobre la tetilla derecha, dos heridas más en el brazo derecho. El victimario utilizaba un método de acercamiento y ganar la confianza de sus víctimas para sustraer el carro y otros bienes, a la víctima le sustrajeron el carro y otros bienes los cuales quedaron en posesión del victimario quien fue aprehendido por las autoridades. El sospechoso solo escogía homosexuales para acercárseles y robarles varias de sus pertenencias, en este caso no solo le robó si no que también lo asesinó. El caso fue inicialmente investigado como problema en relación homosexual.

Información del o de los sospechosos: Un sospechoso de 19 años de edad, constructor, de nacionalidad costarricense, tenía cerca de un mes de relacionarse con su víctima. Ya tenía antecedentes penales.

Pena impuesta en sentencia firme: 35 años de prisión

Delitos sancionados: homicidio calificado debido a que el hecho se dio por un medio idóneo para crear un peligro común (art. 112, inciso 7 CP) y robo agravado por haber sido cometido con arma (art. 213, inciso 2 CP); ambos en concurso ideal.

Observaciones: según las consideraciones del Tribunal de Casación, en este caso la figura típica que se presenta es la regulada en artículo 112.7 del Código Penal referente al llamado "Homicidio Criminis Causa", sea, "*la finalización de la vida de una persona con el ánimo de "preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o procurar para sí o para otro la impunidad o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito"*". Llama la atención que en este caso el Tribunal de primera instancia consideró que el móvil del delito fue el robo y que el homicidio se produjo con la intención de facilitar la sustracción de bienes; además no se hace referencia en la sentencia a nivel de casación de que se tratara de un crimen en virtud de la orientación sexual de la víctima, tampoco se menciona que el hecho haya sido cometido con saña e incluso aunque se tipifica como homicidio calificado, la pena se

agravó no por ensañamiento sino por utilizarse un medio idóneo para crear un peligro común.

Notas de prensa relacionadas al caso: Al día, 19 de junio del 2006.

Caso 2006-02

Lugar donde se cometió el delito: Heredia

Información de la víctima: Hombre de 42 años de edad, oficinista, soltero, de nacionalidad costarricense, residía en San Antonio de Belén, Heredia.

Información del crimen: El cuerpo fue encontrado en la casa de habitación, solo usaba ropa interior, presentaba 8 heridas de arma blanca distribuidas en tórax, abdomen, antebrazo entre otras, y varias escoriaciones. Además fue asfixiada para hacer más agonizante su forma de morir. Es de destacar que la víctima frecuentemente buscaba parejas en bares y parques, así conoció y entabló varias amistades y relaciones con otros hombres (esto según el testimonio de varios testigos cercanos a la víctima), de la investigación se destaca que seguramente el victimario conoció de esa forma a la víctima, la cual en su casa de habitación habrían compartido y en algún momento el victimario atacó a su víctima con gran violencia y ensañamiento por cuanto hasta lo asfixió, posteriormente sustrajo varios artículos de su casa. El caso inicialmente fue investigado como problema en relación homosexual.

Información del o de los sospechosos: Un sospechoso de 33 años, consumidor de droga, costarricense, no se identificó si poseía antecedentes penales, de la investigación no se recoge información sobre la relación previa entre la víctima y el sospechoso.

Observaciones: Por falta de datos no se pudo obtener información sobre el caso a nivel judicial.

Notas de prensa relacionadas al caso: No se encontraron.

Caso 2006-03

Lugar donde se cometió el delito: Liberia, pero el caso se trasladó a los tribunales de Santa Cruz por incompetencia.

Información de la víctima: Hombre de 40 años de edad, ingeniero industrial, soltero, de nacionalidad costarricense, residía Liberia, Guanacaste.

Información del crimen: El cuerpo fue encontrado en la casa de habitación. Se encontraba solo con ropa interior, fue atacado con saña le dieron 11 puñaladas, tres veces en el abdomen y 7 por la espalda. Al parecer el homicida fue un amigo, los habían visto juntos. No le robaron nada.

Información del o de los sospechosos: No se encontró la prueba suficiente para presentar acusación formal contra sospechoso alguno, según los investigadores del caso en un inicio se sospechó de su pareja sentimental sin embargo la prueba no sustentaba presentar algún caso contra éste. La víctima fue atacada con mucha violencia, no se registra que hubieran violentado la casa, lo que hace pensar que fue un conocido el que atacó a la víctima, no hubo móvil de robo ya que no se sustrajo nada. El caso inicialmente fue investigado como problema en relación homosexual.

Observaciones: Archivado debido a que no existe prueba que permita individualizar al presunto responsable. Información suministrada el 14 de diciembre de 2009 por Andrés López Brenes del Juzgado Penal de Santa Cruz.

Notas de prensa relacionadas al caso: Al día 23 de noviembre del 2006: http://www.aldia.cr/ad_ee/2006/noviembre/23/sucesos904855.html; Diario Extra 23 de noviembre del 2006: <http://www.diarioextra.com/2006/noviembre/23/sucesos04.php>

Caso 2006-04

Lugar donde se cometió el delito: Cartago.

Información de la víctima: Hombre de 56 años de edad, contador, divorciado, de nacionalidad costarricense, residía en Río Conejo de Corralillo de Cartago.

Información del crimen: El cuerpo se encontraba en su casa de habitación, fue encontrado desnudo con un total de 14 heridas de arma blanca en la región izquierda del tórax. Hubo una discusión entre la víctima y el victimario, la víctima fue asesinada con mucha violencia, el victimario no sustrajo más que un cambio de ropa, aparentemente la suya quedó manchada de sangre de la víctima. El caso fue inicialmente investigado como problema en relación homosexual.

Información del o de los sospechosos: No se ha identificado al victimario, según la descripción dada por varios testigos la edad del sospechoso rondaría entre 20 y 25 años, el sospechoso no era conocido por los vecinos, esa fue la primera vez que fue visto por la localidad.

Observaciones: En archivo de la fiscalía debido a que aún no se ha podido identificar al imputado. Información suministrada el 14 de diciembre de 2009 por Sofía Monge de la Fiscalía de Cartago.

Notas de prensa relacionadas al caso: La Nación 3 de agosto del 2006: http://www.nacion.com/ln_ee/2006/agosto/03/sucesos3.html

Caso 2006-05

Lugar donde se cometió el delito: Cartago.

Información de la víctima: Hombre de 63 años de edad, barrendero, viudo, costarricense, residía en La Unión de Cartago.

Información del crimen: El cuerpo fue encontrado con ropa, atado de pies y manos hacia la espalda, con una bolsa negra en su cabeza, fue muerto con asfixia por sofocación, fue encontrado en su casa de habitación ocho días después de muerto. En la escena del crimen se encontró una frase escrita en una de las paredes que decía "Ya estoy cerca de voz te voy a matar Víctor". El victimario alegó que tuvieron una discusión y que luego él lo mató, este victimario se entregó a las autoridades, el mismo fue condenado por homicidio calificado, esta persona sustrajo varios bienes y dinero de la víctima. El caso inicialmente fue investigado como problema en relación homosexual.

Información del o de los sospechosos: Un sospechoso de 27 años de edad, costarricense, constructor, amigo de la víctima, sin antecedentes penales.

Pena impuesta en sentencia firme: 25 años de prisión.

Delitos sancionados: homicidio calificado debido a que el hecho se dio por un medio idóneo para crear un peligro común (art. 112, inciso 7 CP) y robo agravado por haber sido cometido con arma (art. 213, inciso 2 CP); ambos en concurso ideal.

Observaciones: No se hace referencia en la sentencia a nivel de casación de que se tratara de un crimen en virtud de la orientación sexual de la víctima. Nótese además que se acredita el delito como homicidio calificado debido a que, a consideración del Tribunal,

el hecho se dio para facilitar el robo y por ello se aplicó la norma que regula la agravación en virtud de contar con un medio idóneo para crear un peligro común; en la especie fáctica analizada, se dio muerte al víctima para facilitar la comisión del delito de robo.

Notas de prensa relacionadas al caso: La Prensa Libre 19 de septiembre del 2006; La Nación 27 de septiembre del 2007.

1. Los partidos políticos y la agenda política nacional

Ciertamente, la toma de decisiones en materia de derechos de las personas LGBT; así como la atención a aquellos casos que muestran las características de lo que en el ámbito internacional se denominan crímenes de odio, ha sufrido el efecto de dos importantes factores: baja prioridad en la agenda política y poca apertura dentro de la agenda de discusión nacional. La amenaza a la vida de la población LGBT; así como la promoción de sus derechos en condiciones de igualdad, como tema de la agenda pública nacional han tenido un bajo perfil. No es sino durante los últimos veinte años que el respeto hacia la diversidad sexual ha venido colonizando algunos espacios en la agenda política nacional.

Aunque el sistema de partidos costarricense ha logrado ampliar su oferta política y renovar los mecanismos electorales, para la promoción y garantía de la participación de las personas; ello no se ha traducido en un reforzamiento de sus agendas programáticas internas en esta materia. Al hacerse una revisión de los documentos programáticos de las principales agrupaciones partidarias en Costa Rica (PLN, PUSC, PAC, ML, PASE, FA) se advierten que, el Partido Liberación Nacional (PLN) es la única agrupación que, tanto en sus estatutos, como en su congreso nacional y su actual programa de gobierno incluye referencias al fortalecimiento de los mecanismos contra todo tipo de discriminación (Ver cuadro 1 en anexos). Sin embargo, tal afirmación no establece claramente, a cuáles grupos se dará prioridad o se hace énfasis en materia de no discriminación.

De su lado, el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), hace referencia a la lucha contra la discriminación únicamente en un documento denominado “Carta Social Cristiana” (Ver cuadro 1 en anexos). No hay referencias a sus congresos nacionales. El plan de gobierno no es aún accesible. Al igual que el PLN, la Unidad Social Cristiana, en tal documento, no establece claramente a cuáles grupos se dará prioridad, o a cuáles se hace énfasis en materia de no discriminación.

De su lado, el Partido Acción Ciudadana (PAC) hace referencia a la temática únicamente desde su Plan de Gobierno (Ver cuadro 1 en anexos). No hay referencias a la celebración de congresos nacionales u otro tipo de documentos. Desde el plan de gobierno, el PAC

aborda la temática en función de temas como el respeto, la desigualdad, la discriminación, los derechos humanos y los derechos de las minorías. En este caso, sí se observa una referencia clara en los grupos a los que se desea dar prioridad. Entre otros grupos, se mencionan aquellos por su “opción sexual”, su “orientación sexual”, sus “preferencias sexuales”, su “identidad sexual”, su “identidad de género” o aquella población denominada “gente de la diversidad sexual”.

Es necesario señalar que, esta agrupación política, es la única que dentro de su plan de gobierno, posee un acápite intitulado “Derechos de las Minorías por Orientación Sexual”, donde además, se hace una elaboración de cinco propuestas que se señalan a continuación: “1) Promoción del respeto a la diversidad humana y castigo a las prácticas discriminatorias tales como bromas, descalificaciones y agresiones; 2) Impulso a la creación de una Defensoría Especial sobre Diversidad Humana, dentro de la Defensoría de los Habitantes; 3) Impulso a programas de salud que aseguren tanto la prevención como el tratamiento de los VIH-Sida, incluidos estudios diferenciados para las personas con una orientación sexual diferenciada; 4) Campañas de información sobre las formas de prevención del VIH-Sida y que combatan la discriminación y el prejuicio social contra las personas que viven con VIH-Sida. Alentaremos con insistencia una cultura preventiva para evitar nuevos casos y una cultura de respeto a los derechos de quienes ya viven con la enfermedad. 5) Apoyo al proyecto de Ley de Sociedades de Convivencia, Expediente N° 16390.”

El Movimiento Libertario (ML) hace referencia al tema, desde la discriminación. El documento que hace referencia a esta temática es el estatuto. Sin embargo, al igual que otros partidos, no establece claramente, a cuáles grupos se dará prioridad, o a cuáles se hace énfasis en materia de no discriminación (Ver cuadro 1 en anexos). De igual manera, no hay referencia a la celebración de congresos nacionales, ni el plan de gobierno actual está disponible.

En el Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE), se logran observar dos documentos que recogen de alguna manera referencias al tema, sus estatutos y la llamada “Carta Humanista a Costa Rica”. Las referencias al tema se hacen desde los derechos humanos, la democracia, la exclusión y la discriminación. En este caso, la referencia a los grupos prioritarios es poco clara. Se hace referencia en cuanto a la “discriminación por conducta”, sin aclarar qué se entiende por este término. Además, se hace referencia a la

discriminación y exclusión humanas. No hay una referencia clara a grupos determinados (Ver cuadro 1 en anexos).

Finalmente, en el Frente Amplio (FA) se hallaron referencias, tanto en sus estatutos, como en su programa. Las referencias poseen dos variantes. Por un lado, una referencia al tema desde la exclusión y la generación de una política de empleo y, por otro lado, una referencia a la conformación de la institucionalidad interna. De tal forma que, dentro de la estructura del FA, se debe considerar la existencia de una Asamblea Nacional, como la creación de una Comisión que sea integrada por personas de la “diversidad sexual” o también se utiliza el término “orientación sexual” (Ver cuadro 1 en anexos).

En general, es posible advertir dos tendencias claras en el conjunto de los partidos estudiados. Por un lado, están aquellas organizaciones partidarias que hacen una referencia a la lucha contra la discriminación, pero sin precisar los grupos a los cuales se les dará prioridad. Por otro lado, están las organizaciones políticas que sí hacen una distinción sobre los grupos a los cuales se refieren. De igual manera, es posible identificar aquellas agrupaciones que hacen sus propuestas en documentos programáticos y aquellos partidos que lo hacen únicamente en un documento de carácter temporal, como lo es el plan de gobierno.

Tabla 5:

Resumen aproximaciones de los partidos sobre el tema			
	En documentos programáticos		En documentos temporales
	Estatutos	Cartas, Congresos (otros)	Planes de gobierno
Referencia explícita a la población LGBT	ML FA	FA	PAC
Referencia Implícita a la población LGBT	PLN PASE	PLN PUSC PASE	PLN

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, en la actualidad, tales aproximaciones no han logrado colocarse como un tema de debate, ni en la Asamblea Legislativa; ni en la opinión pública nacional. La discusión de los proyectos de ley que actualmente se encuentran en el Congreso (Ley para la prevención y eliminación de la discriminación, expediente No. 16.970¹⁰²; la Ley de unión civil entre personas del mismo sexo, expediente 16.390¹⁰³); y el proyecto de ley

¹⁰² Ingresado a la corriente legislativa por la diputada Ana Helena Chacón el 01 de mayo del 2006.

¹⁰³ Ingresado a la corriente legislativa por los diputados: Ana Helena Chacón, José Merino del Río y Carlos Manuel Gutiérrez el 01 de mayo del 2006.

para modificar el artículo 42 del código de familia, para permitir las uniones de hecho, no han logrado colocar en la agenda pública un debate que logre llamar la atención de la ciudadanía. Además, ninguna de las agrupaciones posee una referencia mínima a los denominados crímenes de odio.

2. Institucionalidad civil y la acción política

El desarrollo de la investigación revela que durante los últimos diez años se ha venido consolidando el discurso político sobre las condiciones de discriminación en que vive la población LGBT en Costa Rica. En este contexto, han sido las autoridades estatales y sus órganos ejecutores los actores que menos desarrollo han mostrado por reducir esta situación.

En términos muy amplios, es posible visualizar un conjunto de instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales (“sector” LGBT) que está integrado por todas aquellas entidades responsables de “generar” mecanismos, políticas, programas o acciones, para la protección de la vida y los derechos de esta población. Como se ha mencionado anteriormente, para los efectos del presente informe, se prestó especial atención a las estructuras estatales que poseen una mayor responsabilidad en materia de protección de los derechos humanos; así como a las estructuras de sociedad civil (organizaciones sociales, ONG’s o movimientos).

Este sector, pues, es el resultado de las múltiples interacciones entre los actores que lo componen y apuestan o tienen interés por colocar políticamente determinada agenda. Como resultado de ello, interacciones, actores y colocación política de su agenda son elementos que distinguen la consolidación de un sector o no.

Del concepto de sector, anteriormente definido, pueden desprenderse diferentes maneras de analizar o categorizar su composición. En este caso, se ha decidido establecer las siguientes categorías de estudio: estructurado, semi-estructurado y no-estructurado, en términos de las reglas de juego para los actores. El contenido de estas reglas, que alimentan estos tres niveles o categorías, se refiere al marco legal existente, la estabilidad de la agenda en el tiempo, y las capacidades de las ONG’s o movimientos sociales.

Otro de los hallazgos de este estudio, tiene que ver con el hecho de que, actualmente, es posible hablar de un sector LGBT, con capacidad de incidir en la “producción” de mecanismos de promoción, protección u orientación en materia de derechos de estas

personas. En primer lugar, es posible observar la permanencia de organizaciones y movimientos con capacidad de conducción del discurso sobre la diversidad sexual. En segundo lugar, se advierte una mayor capacidad para desarrollar controles y mecanismos de seguimiento, sobre aquellas instituciones del Estado que abusan de esta población. Finalmente, este control ha obligado a las instituciones del Estado a realizar mejoras en el abordaje, atención y tratamiento de los diferentes problemas de esta población. Lamentablemente, los crímenes cometidos que poseen características similares a los denominados de odio, no han sido sujetos de un trabajo sostenido y sistemático en el tiempo.

Tales avances, se han visto favorecidos por la influencia ejercida desde el entorno internacional (avances en materia del derecho internacional de los derechos humanos, y otras cumbres y conferencias de carácter global); así como por los esfuerzos que desde diferentes organizaciones no gubernamentales; así como movimientos y colectivos sociales se han venido realizando en el ámbito nacional. Esto ha sido más evidente, particularmente, a partir de los años noventa, cuando en el país empieza a surgir una serie de organizaciones e iniciativas en materia de derechos de la población LGBT. Producto de ello, se empezó a perfilar un contexto un poco más amplio en términos de la relevancia del tema en el debate público.

En ese contexto, los objetivos de este tipo de organizaciones y movimientos se han concentrado, básicamente en dos ámbitos. Por un lado, estos espacios; así como las organizaciones, buscan la promoción del respeto por la diversidad, la dignidad y de los derechos humanos de estas personas. Por otra parte, se pretende, también, generar un ámbito de diálogo que fortalezca el movimiento nacional, de manera que el diálogo interno promueva la identidad y solidaridad de las personas que forman parte de este grupo social.

Sin embargo, no es posible advertir una tendencia clara en todas estas organizaciones en materia de los denominados crímenes de odio. Lo que sí es posible afirmar, para el conjunto de estas organizaciones, es que la promoción de derechos se desarrolla en un contexto poca tolerancia hacia el reconocimiento de derechos de estas personas. No obstante, la creación de mecanismos no ha provocado una completa reorientación del modo tradicional en que se organizan las instancias estatales para abordar de manera eficiente y eficaz la problemática. No en todos los casos, las autoridades han hecho avances sustantivos en áreas como el mandato, las tareas, y las funciones, de manera

que el abordaje de esta situación sea hecha de una manera adecuada. De igual manera, tampoco se han hecho esfuerzos en materia de selección o capacitación del personal.

Asimismo, en algunos casos se ha logrado establecer una serie de espacios que promueven una mayor participación de las personas LGBT, movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de establecer redes o grupos de trabajo en temas de interés común.

3. Sistema de administración de justicia

Durante las dos últimas décadas el sistema de administración de justicia ha sufrido una serie de reformas importantes. En un principio, tales reformas estuvieron orientadas hacia el fortalecimiento de la autonomía e independencia de poder judicial. Posteriormente, se hicieron esfuerzos por generar mecanismos de eficiencia en la protección y defensa de los derechos ciudadanos vitales. No obstante, hay una enorme deuda, no solo en materia de protección de los derechos de la población LGBT; sino también en materia de acceso, en condiciones de igualdad, a la justicia.

De igual manera, se advierten serias deficiencias en materia de información sobre aquellos casos que presentan características de los llamados crímenes de odio, debido a la confidencialidad con que el sistema de administración de justicia gestiona tales casos. No es posible contar con información de las víctimas o de los victimarios. En algunos casos, se puede acceder a la información por medio del sistema de información jurídica en línea del Poder Judicial, particularmente, sentencias dictadas a nivel de Casación Penal. Sin embargo, en algunos despachos de este Poder, se brindaba información parcial sobre el estado de los casos.

Por otra parte, son pocos los casos que se elevan a nivel judicial. Si bien, en el país no existe la figura del crimen de odio, tampoco se observan esfuerzos en términos de la jurisprudencia nacional, por señalar las características de este tipo de crímenes. En no pocas oportunidades, los tribunales consideran en sus sentencias, que las causas de tales hechos son producto del robo o del deseo de terceros por sustraer los bienes de una persona. No se hacen aclaraciones u observaciones en las sentencias que evidencien o hagan referencia a las características del crimen en virtud de la orientación sexual de la víctima. De igual manera, no se hace mención al hecho, de que la saña es una característica recurrente en este tipo de casos.

4. La agenda del sector

En relación con el marco legal, se estudia su estado de avance y claridad en cuanto a las normas que se establecen. Por otra parte, en relación con la estabilidad de la agenda, se considera la continuidad de los temas abordados. Finalmente, se considera las capacidades de los grupos sociales organizados.

Tabla 6:

Costa Rica: Conformación del sector LGBT, según grado de estructuración											
Marco Legal			Agenda			Financiamiento			Capacidades de las ONG's y otros		
Claro en Proceso	Incipiente Débil	No hay	Estable Continua	Débil Variable	No hay	Nacional Alto	Nacional Bajo	No hay	Mediana Moderada	Mediana Polarizada	No hay
	X		X					X	X		

Fuente: Elaboración propia.

El resultado del análisis, revela un sector débil. Su gestación es reciente. Es posible afirmar que este proceso no ha logrado sobrepasar la etapa de gestación. No es posible afirmar que se trate de un sector consolidado. Por ejemplo, en los últimos diez años, son pocos los avances en términos de la modernizaron los aparatos legales e institucionales en materia de protección de los derechos de la población LGBT.

Es a partir de la década de los noventa, que se inicia un proceso más sostenido en términos de la configuración de la institucionalidad civil, cuyo principal énfasis estuvo en la consolidación interna, el reconocimiento, la defensa y promoción de sus derechos. Como resultado de ello, este sector, se estructura sin la presencia de un marco legal claro, moderno y eficiente. Los mecanismos de aplicación de la ley siguen siendo deficientes y no se advierten novedades en términos de la normativa actual. De igual manera, el marco legal es relativamente reciente y orientado por la fuerza e influencia de factores importantes como los resultados y compromisos de instrumentos internacionales o la celebración de Cumbres Mundiales, entre otros.

Estructuralmente, las competencias de las instituciones estatales se construyeron desde la perspectiva de los derechos humanos. Ello ha permitido avances importantes en materia de los derechos de las poblaciones afrodescendientes, los pueblos indígenas o de aquellas personas que requieren atención especial, dadas sus capacidades. Sin embargo,

la población LGBT ha recibido poca atención. De manera tal que, la gestión de los derechos de esta parte de la sociedad, pierde coherencia, y se encuentra muy dispersa en una serie de instituciones que dentro de sus mandatos, no hallan una directriz clara que les indique la forma de abordar tales situaciones. No existe, además, una entidad rectora que articule y unifique la acción pública en esta materia.

Así las cosas, lo que aquí se ha denominado “sector LGBT” se muestra débilmente estructurado, en términos de su marco legal. Por otra parte, se logran advertir serias debilidades en la construcción de políticas en el ámbito doméstico. Los resultados iniciales de este estudio muestran que, en no pocos casos, existe una enorme volatilidad de la relevancia de los temas de la agenda LGBT. Y que se coloca de manera coyuntural en la prioridad de la opinión pública nacional cuando se trata de situaciones específicas (escándalos u otros).

Otro elemento que está vinculado a la capacidad de generar un verdadero sector es el tema presupuestario. Es posible afirmar que no existe una asignación económica cargada al presupuesto de las instituciones estudiadas que asegure una acción continua y de calidad. Esta situación, origina problemas en la asignación y sostenibilidad de ciertas políticas y que de una u otra manera, afectan a este sector.

Por otra parte, en el área de las capacidades de las expresiones organizadas de la población LGBT, se logran advertir avances importantes en términos de su agenda, su sostenibilidad financiera y la incidencia política. Sin embargo, no es posible tener una medición clara sobre el efecto de la participación en la toma de decisiones en materia de los derechos de la población LGBT. La participación es un mecanismo de relación de la sociedad civil con las entidades del Estado. Hasta ahora es posible identificar algunos mecanismos de relación entre ambos, pero aún son muy incipientes.

Del lado de la institucionalidad estatal, se puede afirmar que, los mecanismos de participación oficiales son pocos y por lo general no tienden a estar respaldados por una Unidad o Departamento especializados en este tema.

En síntesis, se puede afirmar que este sector se caracteriza por su juventud y sus pocos niveles de estructuración. En el ámbito legal, a pesar de los avances en la materia, el sector aún debe madurar mucho. En lo relativo a la agenda, la situación es aún más grave.

La inexistencia de un marco legal y el poco esfuerzo por modernizar y actualizar las instituciones estatales, no han sido garantía de continuidad, estabilidad y concreción de metas y objetivos claros. La agenda no posee continuidad o muy poca. A este panorama, debe sumarse la completa debilidad en cuanto a las fuentes de financiamiento. El sector aún no logra estructurar un proceso de sostenibilidad económica, de allí la volatilidad de algunos de los actores y de la agenda. Ello por supuesto, se complica con mecanismos de interacción Estado-Sociedad Civil que aún no están del todo estructurados.

La presencia política de los actores sociales organizados en la toma de decisiones refleja por un lado, todos aquellos esfuerzos de estos grupos para lograr una intervención válida y legítima en la formulación e implementación de las políticas y programas públicos. Tales esfuerzos pueden llevarse a cabo a través de la participación en los espacios formales; la utilización de medios de influencia política; la persuasión; la presión o la movilización.

Estas acciones y actividades tienen como meta la generación de espacios mayores para el acceso e influencia en la toma de decisiones. Sin embargo, no se advierte una agenda claramente definida en términos de los denominados crímenes de odio.

Esta capacidad de acción refleja, también, las condiciones en que el sector se ha estructurado; así como las características de los actores que participan en el mismo. Así también, se advierte que algunos actores del sistema político no han podido superar los prejuicios que impiden un avance sustantivo en esta temática. Ello, a su vez, explica el grado de posicionamiento o el peso que la población LGBT ha ido cobrando en las prioridades y agendas nacionales.

1. Conclusiones

Sobre la legislación nacional

- i. La toma de decisiones en materia de los derechos de la población LGBT ha sufrido el efecto de dos importantes factores: baja prioridad en la agenda política y la estrechez en la agenda de discusión nacional.
- ii. El Estado es quien ha venido posponiendo o ignorando las acciones que señalen una acción más responsable en términos de los derechos de esta población.
- iii. En el ámbito político, la ampliación de la oferta partidaria y electoral no ha tenido un avance similar en materia de los derechos de estas personas. Se advierten casos interesantes y en otros, una resistencia a reconocer como sujetos de derechos a esta población. En esta materia, los partidos políticos están poco estructurados, sus referencias son ambiguas y con una baja capacidad de propuesta.
- iv. La construcción institucional de este sector no se ha podido traducir en marcos legales claros, nuevas instancias que puedan dar rectoría en la materia, mecanismos de control (vertical u horizontal); así como en una mayor variedad conceptual y programática en la agenda nacional.
- v. Bajo la premisa del reconocimiento de la orientación sexual y/o identidad de género que cada persona tiene, en diversos países, de forma paulatina, se han ido regulando situaciones que tales personas de forma constante deben enfrentar. Desde la aplicación de normas de derechos humanos que prohíben la discriminación y la tortura, hasta regulaciones especiales que procuran garantizar sus derechos, son parte del marco legal que rige actualmente en esta materia. Sin embargo, se evidencian vacíos legales que posibilitan, en determinados casos, la no sanción de crímenes perpetrados contra este sector de la población, lo cual genera un alto grado de impunidad.
- vi. Así, aunque diversos instrumentos internacionales de derechos humanos han sido integrados al ordenamiento jurídico costarricense, a fin de garantizar a todos los

ciudadanos los derechos que le son inherentes a su personalidad, en lo que se refiere a situaciones que pueden generar crímenes de odio y sanciones específicas que castiguen tales actos, no existen normas que de forma expresa regulen tales hechos. Ello, a pesar de que en el ámbito internacional se ha ido desarrollando toda una tendencia a regularlos, mediante la promulgación de normativa especial, o al menos por medio de modificaciones al Código Penal, a efectos de que se sancionen actuaciones de esa naturaleza. En este punto es importante señalar que, al no existir normativa especial que regule actos que se presuman como crímenes de odio, la valoración que hace el juez sobre éstos es muy diferente de la que se daría si la norma existiera.

- vii. En el ámbito jurídico no existe una cultura hacia lo que implica un crimen de odio por motivos de la orientación sexual de la persona, por ende, no hay normas que lo regulen de forma expresa, así como tampoco se encontró doctrina o jurisprudencia en relación con esta temática. Tal situación constituyó una barrera para poder obtener información específica sobre el tema. Por tanto, la selección de los casos examinados a nivel judicial se realizó con base en las características que, de acuerdo con la definición precisada en esta investigación como “crimen de odio”, hacían presuponer que se trataba de dicho acto. No obstante, en los únicos tres casos donde se consideró que se trataba de un homicidio calificado, la circunstancia por la cual se agravó la pena no fue el ensañamiento, figura típica de los crímenes de odio, sino otras, al considerar la autoridad judicial que el homicidio se produjo para facilitar el robo efectuado.
- viii. Por otra parte, de la lectura de las normas que podrían ser aplicadas en caso de presentarse un crimen de odio, se evidencia que existe una laguna jurídica en torno a la efectiva protección que debe darse a la población LGBT para evitar actos que atenten contra su integridad personal y su vida
- ix. No existe consenso entre los entrevistados respecto de que la regulación actual es suficiente o no para regular los crímenes de odio. Sin embargo, aquellos reconocieron que no existe normativa especial al respecto, siendo necesario generar un debate mayor que permita comprender las particulares circunstancias que en estos casos se presentan. Los modelos adoptados en otros países sirven de referente para un futuro ejercicio en tal sentido se pretenda realizar en Costa Rica.

- x. Se evidenció, además, desconocimiento entre los entrevistados de lo que implica en sí un crimen de odio, siendo que incluso muchos al referirse al este tema hicieron alusión a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, incluso señores Diputados. Si bien es cierto la población que en ambos casos puede coincidir, no debe perderse de vista que en un caso lo que se pretende es tutelar la vida de una persona, mientras que en el otro, aspectos de índole patrimonial.
- xi. Desde la perspectiva jurídica se evidencia un vacío legal que permite la impunidad en asuntos donde se observan elementos presuntivos de un crimen de odio, siendo necesario que se adopten medidas para evitar que tal situación se mantenga, toda vez que de lo que se trata es de la protección de un grupo en estado de vulnerabilidad, dada la ineficiencia del aparato estatal para brindarles garantías efectivas.

Sobre el mandato y accionar de las instituciones públicas

- xii. Una de las grandes debilidades se ubica en el sistema de administración de justicia y, particularmente, en su capacidad de impartir justicia pronta y cumplida.
- xiii. El sector ha logrado estructurarse en torno a un marco legal poco claro. Aunque hay algunos avances en materia de no-discriminación, ello no significa que el marco legal sea claro y moderno. Al contrario, muestra múltiples debilidades.
- xiv. Los mecanismos para la aplicación de la ley siguen siendo débiles y la normativa es incipiente en algunas áreas importantes (derechos, igualdad de oportunidades, no-discriminación, entre otras).
- xv. La escasa capacidad del Estado en términos financieros para respaldar sus acciones en este campo, se traduce en una peligrosa ausencia que permite la impunidad y la inacción.
- xvi. La toma de decisiones sigue siendo un espacio aún muy reservado para los órganos estatales debido al centralismo sobre el ejecutivo (en la formulación) y sobre el legislativo (en la discusión).
- xvii. El Poder Judicial, directamente el Área de Estadísticas Policiales del OIJ, es el responsable de llevar una base de datos con toda la información de los homicidios que suceden en el país, no obstante ésta no registra la orientación

sexual de la víctima ni la motivación o causal de crimen de odio, de modo que la información estadística de este tipo de casos debe ser levantada identificando cada caso de forma individual, es de destacar que de los casos que si se lograron identificar, la mayoría son registrados como problemas en relación entre homosexuales (esto desde el 2005, previamente se registraban como sodomía).

Sobre la sociedad civil organizada en representación del sector

- xviii. En los últimos quince años los grupos sociales organizados de la población LGBT han venido colonizando espacios en la agenda política nacional.
- xix. En estos quince años, también se han creado algunos espacios de mayor tolerancia a la consulta y la transparencia en la toma de decisiones; así como la creación de espacios civiles de participación para las organizaciones que representan o aglutinan a la población LGBT.
- xx. Tanto la permeabilidad del sistema al entorno internacional, como las demandas de los grupos sociales organizados, en torno a este tema, juegan un papel clave en relación con la apertura y sensibilización que evidencia el sistema político al tema en la agenda nacional.
- xxi. La gestión del sector es relativamente reciente. Aún no es posible afirmar que se trate de un sector consolidado. Pero muestra avances significativos, en especial, en la organización social de entidades o movimientos.
- xxii. No es posible tener una medición clara sobre el efecto de la participación de las diferentes expresiones de la población LGBT en la toma de decisiones en este campo. La participación es un mecanismo de relación de la sociedad civil con las entidades del Estado; sin embargo, estos procesos aún no están del todo desarrollados y generan tantas dudas, como posibilidades.
- xxiii. Además, como no existe un marco legal claro, que incluya la participación de las expresiones sociales organizadas la incidencia es más difícil y compleja.
- xxiv. El sector puede caracterizarse como poco estructurado en el ámbito de los marcos legales e institucionales. Sin embargo, luce mucho más sólido en el ámbito de las expresiones sociales organizadas de la población LGBT.
- xxv. El sector aún no logra estructurar un proceso de sostenibilidad económica, de allí la volatilidad de algunos de los actores y de la agenda.

Sobre los crímenes de odio y su resolución judicial

- xxvi. A pesar de que se registra una base de datos sobre femicidios, esta no contempla variables de orientación sexual ni crímenes de odio, de modo que no se puede obtener información estadística sobre este tipo de crímenes contra la población lésbica, bisexual, o trans. No se pudo registrar ningún caso de mujeres víctimas de crímenes de odio.
- xxvii. Los únicos delitos que se registran en base de datos de forma desagregada y con la información necesaria para documentar casos de crímenes de odio son los asesinatos, en específico los de hombres y travestis, además de este no se registran intentos de homicidio, violencia física con saña, ni tortura, mucho menos daños a la propiedad. Esto limitó la investigación a solo reportar un solo tipo de crimen de odio, dejando grandes vacíos de información sobre otros crímenes que de seguro suceden en el país y cuyas motivaciones hayan sido el odio e intolerancia hacia esta población.
- xxviii. A nivel general de asesinatos contra hombres homosexuales y travestis se lograron registrar 23 casos en total entre los años 2000 y 2009, de estos se identificaron como probables casos de crímenes de odio a 8. La magnitud de estos casos en relación a la cantidad de hombres asesinados en general durante el periodo es muy baja, tan solo representa un 0,87%, y para los probables crímenes de odio un 0,32%.
- xxix. La mayoría de los casos probables fueron contra víctimas hombres homosexuales, solo se registran dos casos donde la víctima era travesti. En la mayoría de los casos la víctima tenía algún grado de confianza en el victimario, dado que no solo lo invitó a su casa de habitación sino que también en la mayoría de los casos la víctima se encontraba desnuda o semidesnuda y aparentemente pudo haberse dado un contacto sexual o estarse dando cuando fue atacada. En la mayoría de casos la víctima fue asesinada con arma blanca o asfixia, denotando esto que el perpetrador dadas las condiciones utilizó mayor violencia para cometer el delito, en varios de los casos se detectó saña contra la víctima. La mayoría de víctimas eran mayores que sus victimarios, los segundos todos eran menores a cuarenta años.
- xxx. Se detectó un patrón en los casos documentados siendo éste que la víctima abordó o fue abordada por personas de alguna confianza, o que recientemente

conocía, se trasladaron a su casa de habitación, en el momento del acto sexual o posterior a este la víctima es atacada de forma violenta aprovechando la exposición del momento (la mayoría se encontraba desnuda o semidesnuda) utilizando un cuchillo de cocina o hasta la violencia física, el victimario en la mayoría de ocasiones logra salir de la casa sin ser detectado y el cuerpo es encontrado varios días después, esto facilita en alguna medida la fuga y hasta impunidad de algunos. Además sustraen algunos artículos propiedad de la víctima lo cual en varios casos provocó que a nivel judicial se diera peso a ese delito como la motivación del ilícito y no otros elementos. De hecho a nivel judicial el ensañamiento documentado en varios casos no fue motivo de agravamiento de la pena.

xxxí. Sin embargo el tratamiento de las estadísticas de los casos a nivel judicial es más difícil debido a la ausencia de una base de casos a nivel judicial y de la sistematización de las resoluciones de los tribunales (solo las salas de mayor cuantía son digitalizadas y se elaboran completas bases de datos con su jurisprudencia). Además el acceso a los expedientes a nivel judicial fue más difícil que en el OIJ por cuanto estos no están centralizados sino que los guarda cada tribunal que atiende una causa, además los números de archivo único son modificados en varios despachos y eso provoca que no se pueda encontrar información de estos salvo la obtención de los nombres completos de los imputados lo cual no se poseía en todos los casos.

xxxii. Un caso que fue ampliamente comentado en medios de comunicación masiva fue el ocurrido en el año 2000 en Puntarenas, donde se dio muerte a un reconocido homosexual de la zona, al que todos llamaban "Anayanci". Llama la atención que, por parte del Tribunal Penal se consideró que el homicidio se produjo ante la intención del imputado de despojar de sus bienes a la víctima, dándosele mayor relevancia al asunto relacionado con el robo que a la propia muerte del ofendido. La única referencia que se hizo a nivel de Casación respecto de la orientación sexual de la víctima es de naturaleza descriptiva, a saber, "Anayanci era constantemente visitado por personas que comercialmente llegaban a tener relaciones sexuales con otros homosexuales. (...) Este es el caso del imputado y del otro muchacho, quienes se demuestran visitaron la casa del ofendido, para vender sus cuerpos a los hombres".

xxxiii. Lo así indicado procuraba brindar elementos dentro de la sentencia para establecer si existía algún tipo de relación entre el imputado y la víctima. No obstante lo anterior, no se indica que el móvil del homicidio haya sido la orientación sexual del ofendido de forma específica. Otro dato que sobresale en este caso es que la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Puntarenas ha sido anulada dos veces en Casación, siendo que nueve años después no se ha logrado tener una sentencia firme al respecto. Ello también es reflejo de la impunidad que predomina en estos casos.

xxxiv. Para efectos del diagnóstico que mediante esta investigación se ha realizado, es posible afirmar que, en el caso de Costa Rica, la valoración que puede hacer el juez de estos casos no considera los elementos constitutivos de tal hecho, dado que el mismo no está regulado.

xxxv. El acceso a la información y la ausencia de las herramientas digitales que faciliten el almacenamiento y manejo de la información de los casos son grandes debilidades del sistema judicial costarricense, además de esto la ausencia completa de conocimientos alrededor de la temática en casi todo el personal judicial es otro obstáculo para documentar y abordar este tipo de casos. La falta de normativa especial o de directrices específicas provoca que haya grandes vacíos de información ya que no se registran otro tipo de crímenes y los que si se registran no permite documentar los casos de crímenes de odio.

2. Recomendaciones

A. Sobre la metodología

Considerando las limitaciones propias de una investigación exploratoria y las dificultades enfrentadas a lo largo del proceso, es fundamental develar algunos de los aspectos fundamentales que se pueden extraer, en el plano metodológico, como imperativo para los próximos acercamientos.

- ✓ Al efecto, el proceso no sólo evidenció que, ante la falta de un referente previo la metodología para la comparación requiere de un avance sustancial en términos de la definición y construcción de indicadores y categoría conceptuales con mayor rigor. Por otra parte, también, develó, que al no contar con un estudio nacional de

referencia, hay mayores dificultades para establecer mecanismos de sistematización de la información, así como del manejo de los resultados.

- ✓ Para la validación de la información y la armonización de la misma, se requiere de la realización de talleres de seguimiento, en el tanto, se requiere de procesos continuos de evaluación y discusión sobre los hallazgos que permiten consolidar la metodología elaborada.
- ✓ El trabajo revela y acerca conceptos e ideas que podrían dar origen o pie a la creación de un conjunto de indicadores para la realización y profundización del estudio nacional.
- ✓ El estudio genera algunas tendencias sobre las cuales es necesario trabajar para identificar objetivos más claros, dentro de un universo tan amplio.

B. Elementos para la incidencia política

- ✓ Es preciso fortalecer aquellos procesos que están o que podrían generar vínculos de colaboración y cooperación en aquellos temas que las entidades del Estado tengan en agenda y las organizaciones de la sociedad civil; así como entre estas y las agendas legislativas de los países.
- ✓ La incidencia requiere de mecanismos de coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil, así como la creación de mecanismos de articulación horizontal que hasta ahora son débiles.
- ✓ Hay poco seguimiento, desde las expresiones organizadas de la población LGBT, a los compromisos asumidos por el Estado en esta materia.
- ✓ Se debe dar mayor atención a la generación de conocimiento, así como a la articulación horizontal, de manera que el conocimiento y su difusión generen presión sobre las agendas y actividades de las instancias gubernamentales.
- ✓ El hecho de que existan pocos espacios formales para la incidencia (que no son utilizados) abre una ventana de oportunidad, que podría mejorarse. Se deben de incrementar las destrezas para aprovechar estos espacios.
- ✓ La participación es un mecanismo de relación con el Estado que debe ser mejorado. Hasta ahora los vínculos son débiles y poco utilizados.

- ✓ Si bien hay una carencia de legislación sobre la materia de crímenes de odio, dada la complejidad del proceso legislativo y la lentitud con que este trabaja, el enfocar la incidencia política en llenar ese vacío pareciera ser un proceso a muy largo plazo. Los países que más han avanzado han contado con elementos o situaciones de contexto que han favorecido un ambiente propicio para la aprobación de ese tipo de legislación. No obstante el ambiente o contexto nacional ha estado carente de este tipo de situaciones que faciliten un ambiente propicio para obtener mayores derechos o reconocimientos por parte de la población LGBT.
- ✓ Entonces un objetivo de incidencia a mediano o corto plazo que podría generar un alto impacto con menos desgaste podría ser el promover la aprobación de una directriz interna que obligue a los investigadores del OIJ incluir la variable de orientación sexual dentro de la información levantada a la hora de realizar las investigaciones policiales. Además de esa debilidad, otro punto susceptible de ser fortalecido es el levantamiento y análisis estadístico de bases de datos de otros tipos de crímenes que podrían ser de especial interés como intentos de homicidio y lesiones gravísimas o hasta violaciones, incorporando la obligación de incluir la variable de orientación e identidad sexual de la víctima (s) y victimario (s).

Cuadro anexo 1:

LOS PARTIDOS Y SUS APROXIMACIONES AL TEMA DE LOS CRIMENES DE ODIO			
Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
PLN	ARTÍCULO 1: “El Partido Liberación Nacional es un partido democrático, popular, independiente, doctrinario y permanente. Se fundamenta en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y el respeto a la dignidad del ser humano. Representa el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica, sin distinciones de sexo , raza, religión, o clase social, para promover, de acuerdo con sus principios doctrinarios y su ideología social demócrata expresada en su carta fundamental, el bienestar integral del pueblo costarricense.”	“118. Queremos una sociedad donde todas las personas – pero especialmente las mujeres, los niños, las personas adultas mayores y aquellas con discapacidad, que suelen ser las principales víctimas – tengan derecho a vivir sin violencia de género o intrafamiliar, y para ello necesitamos políticas que garanticen la seguridad suficiente en el hogar y en el lugar de trabajo, y que no toleren las agresiones sexuales ni la violencia doméstica como parte de la vida social. El pleno goce de los derechos humanos, sin discriminación y sin violencia son parte del concepto liberacionista de calidad de vida integral.”	“Coadyuvar en el proceso de negociaciones para el Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. ”
Partido	Estatuto	Carta Social Cristiana	Plan de Gobierno
PUSC	No hay referencia.	“66. En la dinámica de la participación del bienestar, no caben el individualismo egoísta ni el colectivismo reductor. Cada uno tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades materiales, culturales y espirituales, dentro del marco del respeto a la libertad de los demás. No debe haber lugar para discriminaciones por razones de sexo, origen, nacionalidad, simpatía partidaria, credo religioso, etnia ni ninguna otra razón. ” “108. Un óptimo desempeño académico y laboral tiene su base en una sólida formación técnica y humanística. También en una mentalidad libre de distorsiones, temores y complejos, impuestos o infundados. Por tal motivo, erradicaremos todo tipo de discriminación y maltrato, de corte sexista y étnico o de cualquier otra índole.” 18 artículos (27, 30, 34, 61, 66, 70, 71, 108, 121, 143, 154, 159, 160, 161, 166, 162, 166, 167, 186) de la Carta se refieren, de diferente manera, a la discriminación. Sin embargo, ninguno de ellos hace referencia explícita a la discriminación por la identidad sexual o debido a la acción violenta por las mismas razones.	No está disponible el plan de gobierno.
Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
PAC	No hay referencia	No hay referencia a la celebración de congresos	“En concordancia con los propósitos y

		nacionales.	<p>principios de la Carta de la Naciones Unidas, el Partido Acción Ciudadana inscribirá su acción política en la cultura del respeto para atender las necesidades no solo de las mayorías, sino de todas las personas que por su origen étnico, religioso, nacionalidad, opción sexual o necesidades especiales sean objeto de discriminación.”</p> <p>“Acción Ciudadana se compromete con una acción social pública orientada por claros objetivos de disminución de las desigualdades estructurales y culturales que han establecido condiciones de inequidad, ya sea por razones de género, discapacidad, ubicación territorial, etarias, étnicas, religiosas, de opción sexual, etc.”</p> <p>“Acción Ciudadana aspira a una sociedad en la cual ninguna persona tenga desventajas porque es mujer o porque tiene una orientación sexual, un color de piel o una religión diferente a la de la mayoría. También buscamos que las personas con alguna discapacidad cuenten con oportunidades para que utilicen a plenitud sus múltiples capacidades.”</p> <p>“En el Partido Acción Ciudadana repudiamos los chistes originados en prejuicios y discriminaciones. Desde nuestra fundación hemos hecho explícita nuestra posición clara y contundente contra actitudes irrespetuosas en relación con las mujeres y las minorías. Sería paradójico que un país que reiteradamente hace gala de la diversidad de sus recursos naturales no reconociera la diversidad humana misma, expresada en color de piel, preferencias sexuales, religiones,</p>
--	--	-------------	---

		<p>diferenciación de capacidades, etc.”</p> <p>“En este marco, un gobierno del Partido Acción Ciudadana se propone avanzar en la construcción de un país que se rija por valores de justicia, equidad, igualdad, solidaridad y respeto por los derechos humanos de todas las personas, sin distingo de sexo, etnia, edad, estrato socioeconómico, identidad de género, orientación sexual, religión, personas con discapacidad, nacionalidad, ni ninguna otra, en un marco de democracia.”</p> <p>“La juventud es la generación más consciente de la importancia de cuidar y preservar los recursos naturales. Es la generación más comprometida con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, con la eliminación de todas las formas de discriminación por razones de color de piel, orientación sexual, origen, condición social o religión.”</p> <p>Dentro de sus líneas de acción se señala:</p> <p>“Desarrollo de experiencias piloto para la participación ciudadana en la definición de presupuestos locales y de presupuestos con perspectiva de género y/o de las necesidades especiales de otros grupos humanos tales como niñez y adolescencia, población afrodescendiente, gente de la diversidad sexual, etc.”</p> <p>“A las recomendaciones recurrentes de los foros multilaterales de Derechos Humanos en los que se mencionan aciertos y desaciertos de Costa Rica en cuanto a los derechos de las personas migrantes, afro descendientes o gente de la diversidad sexual.”</p>
--	--	--

			Además, el Plan de Gobierno posee todo un acápite sobre Derechos de las Minorías por Orientación Sexual , con cinco propuestas de acción en la materia.
Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
ML	“El Movimiento Libertario, fiel a sus principios ideológicos, acuerda no discriminar entre sus miembros por motivos de sexo, religión, raza, preferencias sexuales , edad o discapacidades físicas o mentales, ni diferencias en los enfoques del pensamiento políticos desde la perspectiva libertaria hasta la liberal”	No hay referencia a la celebración de congresos nacionales.	No está disponible el plan de gobierno.
Partido	Estatuto	Carta Humanista a Costa Rica	Plan de Gobierno
PASE	ARTÍCULO 6. COMPROMISO CONSTITUCIONAL: El Partido Accesibilidad Sin Exclusión PASE, está organizado de acuerdo con la Constitución Política de la República de Costa Rica y con la legislación electoral vigente, inspirándose en la defensa de los Derechos Humanos y en los principios fundamentales de la igualdad de oportunidades para todas las personas y se enmarca en las aspiraciones de libertad, pluralismo, solidaridad, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense, apoyándose en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y en el respeto a la dignidad del ser humano, representando el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica, sin distinciones de sexo, raza, religión, edad, conducta o clase social , por lo que formalmente promete respetar y defender la Constitución Política y el orden constitucional vigente en la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa y participativa; siendo la defensa de la	“La visión de una verdadera igualdad de oportunidades para todas las personas, la lucha contra todas las formas de exclusión y discriminación humana y acabar con la inaccesibilidad en todos los ámbitos de nuestra sociedad, son temas que no pueden seguir siendo postergados; por lo cual, ha llegado el momento para que quienes queremos un país más humanista, accesible y sin exclusión, tomemos el control.” “Según el Partido Accesibilidad Sin Exclusión PASE, el bien común es de todos y para todos; no promueve la ventaja de un grupo o clase alguna, sino el beneficio de todos, cualquiera que sea el carácter o la función que el ser humano realice en la sociedad; no puede excluirse a nadie de los beneficios del bien común argumentando pertenencia a Nación, religión, sexo, raza, convicción política o posición social.”	No está disponible en plan de gobierno.

	<p>justicia, la libertad, el bien común y la igualdad, los fines humanistas fundamentales de su acción política, sin aceptar bajo ninguna circunstancia la subordinación ante organismos internacionales o ante Estados extranjeros.</p> <p>Además, dos artículos (4 y 5) se refieren a la discriminación y exclusión humanas. Sin embargo, ninguno de ellos hace referencia explícita a la discriminación por la identidad sexual o debido a la acción violenta por las mismas razones.</p>		
Partido	Estatuto	Congreso Nacional	Plan de Gobierno
FA	<p>“La Asamblea Nacional se ampliará de la siguiente manera:</p> <p>a) Una representación de los Frentes Nacionales de Sectores Sociales del Frente Amplio que se indican a continuación:</p> <p>i) Ocho personas integrantes de la Juventud del Frente Amplio (JFA), ii) Ocho personas integrantes del Frente Nacional de Equidad de Género y Diversidad Sexual (...)”</p> <p>“El Frente Amplio tiene entre sus órganos de dirección y operación política, una dirección denominada, Frente Nacional de Equidad de Género y Diversidad Sexual.”</p>	No hay referencia a la celebración de congresos nacionales.	<p>“6. Política de creación de empleo decente, definido como aquel que además de generar un ingreso justo, es congruente con una política sostenibilidad ambiental, abre posibilidades de acceder a un trabajo productivo con seguridad laboral, libertad de expresión y organización, así como protección social para el trabajador o la trabajadora y sus familias. Una política de empleo decente implica también la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres y para los hombres, y mejores perspectivas para el desarrollo personal y para la inclusión social de todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de su género, color de la piel, religión, orientación sexual, cultura, nacionalidad, edad u otros posibles factores de diferenciación. Requiere, además, una política de salarios crecientes que garanticen la protección de un nivel de vida digno para los amplios sectores asalariados y su progresivo mejoramiento, de forma que se favorezca una más equitativa distribución del ingreso.”</p>

			<p>“21. Definir políticas y acciones claras para avanzar en la superación de los déficits de inclusividad, originados en la existencia de formas de discriminación que implican negar o restringir derechos y, por lo tanto, comportan lesión para la dignidad de las personas y con el objetivo fundamental de dar plena vigencia a los derechos humanos en sus diferentes vertientes y expresiones.</p> <p>Ello incluye: población afrodescendiente; pueblos indígenas; niñez, personas jóvenes y de la tercera edad; la diversidad sexual en sus diversas expresiones; población migrante; personas con alguna forma de discapacidad; minorías religiosas o culturales.”</p>
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

FUENTES CONSULTADAS

1. AGUILAR Nicolás. 2007. Hombre condenado a 25 años por matar a amigo. En La Nación Digital, 27 de septiembre. San José.
2. ALVAREZ MOLINA, Marianella. La Tutela de los Derechos Fundamentales en Costa Rica por medio del Recurso de Amparo. I Edición. Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, 2007.
3. ARGUEDAS Carlos y GUTIÉRREZ Fernando. 2006. Contador de la CCSS muere de 14 puñaladas. En Diario Extra Digital, 03 de agosto. San José.
4. ARGUEDAS Carlos. 2008. OIJ investiga nexo entre crimen y joven herido. En La Nación Digital, 20 de junio. San José.
5. ARGUEDAS Carlos. 2008. Fallece universitario baleado en vehículo. En La Nación Digital, 21 de junio. San José.
6. ARGUEDAS Carlo y CARVAJAL Marvin. 2008. Asesinan a travesti y hieren a la hermana. En La Nación Digital, 10 de febrero. San José.
7. AVILÉS Rolando y MARTIN Rodolfo. 2003. Vecinas aportaron pistas. En Al día Digital, 20 de octubre. San José.
8. CASTILLO VÍQUEZ, Fernando. La protección de los Derechos Fundamentales en la Jurisdicción Constitucional y sus vicisitudes. I Edición. Editorial Juricentro. San José, Costa Rica. 2008.
9. Delitos en contra de la Vida y la Integridad Corporal, Derecho Penal Parte Especial, Editorial Jurídica Continental, 2001
10. FONSECA HIDALGO Alejandro. 2006. Muere en calzoncillos al recibir 11 puñaladas. En Diario Extra Digital, 23 de noviembre. San José.
11. FONSECA HIDALGO Alejandro. 2008. Asesinan travesti de balazo en pecho. En Diario Extra Digital, 09 de febrero. San José.
12. HERNÁNDEZ CHAVARRÍA Paola. 2008. Travesti y estudiante ejecutados a balazos. En Diario Extra Digital, 20 de junio. San José.
13. HABA Enrique Pedro en Axiología Jurídica Fundamental (Axiología II – Bases de Valoración del Discurso Jurídico). I Edición. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2004.
14. LÁSCAREZ Carlos. 2006. Albañil acusado de homicidio. En Al día Digital, 19 de junio. San José.
15. LÁZCARES Carlos. 2008. Asesinan travesti y balean joven. En Al día Digital, 20 de junio. San José.

16. MENDEZ RAMÍREZ, Odilón. Constitución Política de Costa Rica /Anotada con análisis de doctrina y con referencias históricas. I Edición. Editorial Juricentro. San José, Costa Rica . 2009.
17. MORA Naún. 2009. Matan a “Shakira” y lo dejan tirado. En Diario Extra Digital, 28 de septiembre. San José.
18. NÚÑEZ CHAVES Sylvia. 2006. Asesinan a barrendero en Patarrá. En La Prensa Libre Digital, 19 de septiembre. San José.
19. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2000. Archivo de investigación policial del caso número 00-260-061-PE.
20. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2001. Anuario policial del 2001: Anexo A.
21. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2001. Archivo de investigación policial del caso número 01-10408-042-PE.
22. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2001. Archivo de investigación policial del caso número 01-17860-042-PE.
23. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2001. Archivo de investigación policial del caso número 01-00771-057-PE.
24. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2002. Anuario policial del 2002: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica, durante el 2002.
25. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2003. Anuario policial del 2003: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2003.
26. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2003. Archivo de investigación policial del caso número 03-15885-042-PE.
27. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2003. Archivo de investigación policial del caso número 03-1416-061-PE.
28. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2004. Anuario policial del 2004: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2004.
29. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2004. Archivo de investigación policial del caso número 04-001491-061-PE.
30. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2005. Anuario policial del 2005: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2005.

31. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2005. Archivo de investigación policial del caso número 05-000040-074-PE.
32. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2005. Archivo de investigación policial del caso número 05-000641-069-PE.
33. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2005. Archivo de investigación policial del caso número 05-000676-063-PE.
34. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2005. Archivo de investigación policial del caso número 05-000278-832-PE.
35. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2006. Anuario policial del 2006: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2006.
36. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2006. Archivo de investigación policial del caso número 06-001133-059-PE.
37. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2006. Archivo de investigación policial del caso número 06-000949-059-PE.
38. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2006. Archivo de investigación policial del caso número 06-001777-060-PE.
39. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2006. Archivo de investigación policial del caso número 06-001554-058-PE.
40. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2006. Archivo de investigación policial del caso número 06-000657-0071-PE.
41. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2006. Archivo de investigación policial del caso número 06-19189-042-PE.
42. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2006. Archivo de investigación policial del caso número 06-448-062-PE.
43. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2007. Anuario policial del 2007: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2007.
44. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2008. Anuario policial del 2008: Casos y Personas Fallecidas por Homicidio Doloso en Costa Rica durante el 2008.
45. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2008. Archivo de investigación policial del caso número 08-017274-042-PE.

46. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2008. Archivo de investigación policial del caso número 08-011886-042-PE.
47. Organismo de Investigación Judicial, OIJ; Poder Judicial. 2008. Archivo de investigación policial del caso número 08-161-063-PE.
48. PATIÑO CRUZ, Silvia. El recurso de amparo en Costa Rica. I Edición. EDITORAMA S.A. San José. 2008
49. PECES, Gregorio y otro. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid. 1999
50. PEÑA Julio y LÁSCAREZ Carlos. 2006. Mataron de 11 puñaladas a ingeniero dentro de casa. En Al día Digital, 23 de noviembre. San José.
51. PIZA ESCALANTE, Rodolfo y otros. Principios Constitucionales. I Edición. Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica. 2008.
52. RUIZ PACHECO Adolfo y JIMÉNEZ ROBLETO José Luis. 2000. Asesinada Anayaci y el Puerto está de luto. En Diario Extra Digital, 29 de febrero. San José.
53. RUIZ PACHECO Adolfo. 2001. De un auto disparan y asesinan travesti. En Diario Extra Digital, 10 de julio. San José.
54. SANCHEZ ROMERO, Cecilia. Derecho Penal / Aspectos Teóricos y Prácticos. I Edición. Editorial Juricentro. San José, Costa Rica. 2009.
55. VIZCAÍNO Irene y SANCHO Douglas. 2000. Asesinado Anayanci. En La Nación Digital, 29 de febrero. San José.
56. ZAFFARONI, Eugenio. Manual de Derecho Penal. Parte General. Cuarta Edición. EDIAR. Argentina. 1985.
57. ZUÑIGA Hellen. 2001. Amigos lo degüellan con filoso cuchillo. En Diario Extra Digital, 12 de marzo. San José.

Entrevistas

58. CÓRDOBA, Natalia. 2009. Asesora Legal PLN. Asamblea Legislativa.
59. CHACÓN ECHEVERRÍA Ana Helena. 2009. Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa.
60. ESQUIVEL Alexa. 2009. Mujer y Mujer.
61. JIMÉNEZ Natasha. 2009. Coordinación para Costa Rica. Mulabi / Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos
62. SOLANO FERNÁNDEZ Mario. 2009. Área de estadísticas policiales, Poder Judicial.
63. TAITELBAUM Ofelia. 2009. Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa.
64. SOLERA STELLER Angélica. 2009. Dirección de Protección Especial, Defensoría de los Habitantes de la República.

Sitios web

65. http://www.insurrectasy punto.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1341:venezuela-no-mas-crmenes-de-odio-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero&catid=3:notas&Itemid=3
66. <http://www.omct.org/index.php?id=EQL&lang=es&articleSet=Appeal&articleId=6752>
67. http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/Otros/40b/6.pdf
68. [Denuncian torturas y asesinatos de homosexuales por parte de las autoridades iraquíes, http://www.abc.es/20090817/sociedad-/denuncian-torturas-asesinatos-homosexuales-200908171421.html](http://www.abc.es/20090817/sociedad-/denuncian-torturas-asesinatos-homosexuales-200908171421.html)
69. www.yogyakartaprinciples.org/backgrounders_sp.pdf
70. www.amnesty.org/.../sexual-orientation-and-gender-identity
71. <http://www.laprensasa.com/2.0/3/25/411112/Hispanos/Inmigrantes-y-activistas-de-la-comunidad-LGBT-se-unen-contra-crmenes-de-odio-en-Nueva-York.html>
72. www.humanrightsfirst.org/discrimination/pages.aspx?id=87
73. www.asu.asn.au/media/glam/20090403_glam.html
74. http://asilegal.org/index.php?option=com_content&task=view&id=215&Itemid=2
75. http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_sobre_orientaci%C3%B3n_sexual_e_identidad_de_g%C3%A9nero_de_las_Naciones_Unidas
76. <http://www.amnesty.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity>
77. <http://www.equidadecuador.org/es/todo/ATT1235189489-1.pdf>
78. <http://www.equidadecuador.org>
79. <http://www.iglhrc.org>
80. <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=publidiversex05>
81. <http://www.derechos.org/nizkor/ley/tratado.html>
82. <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2312/13.pdf>
83. http://www.colombiadiversa.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=527
84. <http://www.amnesty.org/en/library/asset/POL30/003/2008/en/5027dd50-8648-11dd-8e5e-43ea85d15a69/pol300032008spa.pdf>
85. <http://www.cd h.uchile.cl/anuario04/3-Articulos/DinahShelton.pdf>